

# ANÁLISIS COMPARADO DEL INSTITUTO GRAN JURADO Y SU VIABILIDAD EN EL DERECHO PENAL ARGENTINO<sup>1</sup>

---

**Noelia Anahí Viegas**

Universidad Austral. Universidad de Buenos Aires

noeliaanahiviegas@gmail.com

**Recibido:** 01/10/2024

**Aceptado:** 24/10/2024

## Resumen

Las crisis han generado oportunidades de cambio en los sistemas judiciales. Actualmente, el nuestro atraviesa una crisis de legitimidad, como lo demuestra el clamor social y la disconformidad de la ciudadanía ante las respuestas que brindan nuestros sistemas de justicia. En vista de ello, es necesario elaborar estrategias superadoras que involucren la participación popular. En esa línea, desde el año 2004 se han sancionado leyes de jurados en doce jurisdicciones del país y se han presentado varios proyectos de ley a nivel federal, recurriendo a un instituto previsto en la Constitución Nacional de 1853, pero nunca implementado. El gran jurado es un instituto de participación ciudadana en el sistema de justicia estadounidense establecido en la Quinta Enmienda. Su actuación está prevista sólo en la etapa previa al juicio, con la colaboración del fiscal a cargo, y se lo conoce como “el escudo y la espada del pueblo” por su capacidad de evitar discrecionalidades y de acusar cuando corresponda. Luego de cotejar los sistemas judiciales de Estados Unidos y de Argentina en torno a la concepción del debido proceso, se busca reflexionar sobre la compatibilidad y viabilidad del instituto en nuestro país bajo cualquiera de sus modalidades como una herramienta disponible para superar esta crisis.

**Palabras clave:** gran jurado, participación ciudadana, acusación, delitos complejos.

## A Comparative Analysis of the Grand Jury and its Feasibility in Argentine Criminal Law

### Abstract

Crises have generated opportunities for change in judicial systems. Currently, ours is experiencing a legitimacy crisis, as evidenced by the social outcry and citizen discontent toward

---

1 Trabajo de tesis de Maestría. Director de tesis: Dr. Alejandro Cascio. Universidad Austral.

the responses provided by our justice systems. In light of this, it is imperative to develop more advanced strategies involving citizen participation. In this regard, since 2004, jury laws have been enacted in twelve jurisdictions across the country, and several bills have been presented at the federal level, referring to an institution previously provided for in our National Constitution of 1853 which had never implemented. The Grand Jury is an institution of citizen participation in the U.S. justice system, established in the Fifth Amendment. Its function is only foreseen in the pre-trial stage, in collaboration with the prosecuting attorney, and often known as “the shield and sword of the people” due to its capability to prevent discretion and to accuse when appropriate. After comparing the judicial systems of the U.S. and Argentina regarding the notion of the due process, there is an inquire to reflect on the compatibility and viability of the grand jury in our country in any of its forms as an instrument available to overcome this crisis.

**Key words:** grand jury, citizen participation, accusation, complex crimes.

## 1. Introducción

Todos los soberanos que han elegido gobernar por su propia autoridad, y a dirigir a la sociedad en lugar de obedecer sus instrucciones, han destruido o debilitado la institución del jurado (...) El jurado contribuye poderosamente hacia formar el juicio y aumentar la inteligencia del pueblo; y esa es, en mi opinión, su mayor ventaja. Se puede considerar como una educación pública gratuita. (De Tocqueville, 1966, p. 266)

A lo largo de la historia, la participación ciudadana en las decisiones judiciales ha sido fundamental para legitimar las acciones de los representantes del pueblo. Una de las formas de ejercicio de la soberanía popular en la administración de justicia es el instituto del jurado. Sin embargo, en la doctrina jurídica no siempre se aclara de qué tipo de jurado se habla.

Por un lado, el *Grand Jury* o “gran jurado”, también llamado “jurado de acusación”, está vigente en Estados Unidos (EE. UU.). Su denominación se debe a la cantidad de miembros y porque actúa en la etapa de investigación y acusación sobre los cargos que ellos determinen. En este sistema, la fiscalía presenta un caso ante un *Grand Jury* y les brinda las instrucciones, mientras que el tribunal cumple un rol distinto.

Por otro lado, el jurado de juicio, conocido como *Petit Jury* o “pequeño jurado”, es el más relevante a nivel mundial. Generalmente compuesto por doce miembros, su función es decidir si los hechos de un caso ocurrieron o no y determinar si el acusado es culpable, basándose en las instrucciones que el juez

les dio. Existe un compromiso mutuo entre el juez, responsable del derecho, y los jurados, encargados de los hechos.

El *Petit Jury* se desprendió del *Grand Jury* por la necesidad de garantizar la imparcialidad, dada la dificultad que presentaba el hecho de que los jurados de acusación pudieran luego dictar un veredicto de no culpabilidad en el juicio. Por ello, se implementaron dos tipos de jurados con atributos y objetivos diferenciados.

Se tomará como ejemplo el modelo estadounidense, donde al instituto se lo ha denominado como el “escudo y espada del pueblo”. Actúa como escudo protegiendo a los ciudadanos de arbitrariedades y como espada cuando decide acusar.

El análisis incluirá tanto el nivel federal como estatal, porque algunas de sus características han sido desarrolladas con mayor detalle en precedentes estatales.

A continuación, se reseñarán figuras inspiradas en el gran jurado utilizadas en países como Japón, Canadá, Gales e Inglaterra y también en Estados Unidos, donde además se emplean grandes jurados civiles municipales.

Se evaluará la relación de Argentina con el gran jurado, así como las facultades de investigación y acusación del Ministerio Público Fiscal, identificando los delitos en los cuales la sociedad podría intervenir. También se valorarán las fortalezas, debilidades y su compatibilidad con el sistema judicial argentino, que atraviesa un proceso de transición hacia un sistema acusatorio y adversarial en todo el país.

El presente trabajo se estructura en torno al concepto de debido proceso, que en EE. UU. y en Argentina se conciben de manera distinta por los orígenes de sus sistemas judiciales, provenientes del *common law* y del *civil law*.

Finalmente, se pretende generar una reflexión en el lector sobre si la participación ciudadana en etapas previas al juicio sería una herramienta viable para reconstruir la legitimidad de nuestras instituciones.

## **2. Atributos del gran jurado**

### **2.1 El derecho a la acusación por parte de un gran jurado no es considerado un derecho fundamental**

La carta magna de EE. UU. es obligatoria a nivel federal y sus diez primeras enmiendas se denominan Declaración de derechos (*bill of rights*). Son obligatorias para todos los estados por ser inherentes y fundamentales para que exista un debido proceso (*due process of law*) (Hendler, 2006, pág. 33).

Las Enmiendas N° 4, 5, 6, y 8 establecen garantías fundamentales para aque-

llas personas que estén sometidas a proceso, por ejemplo: la garantía de que ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad sin el debido proceso de ley; la prohibición de doble juzgamiento (*double jeopardy*), el derecho a un juicio sin demora ante un jurado imparcial, el derecho a interrogar a todos los testigos, el derecho a la representación legal, la prohibición de autoincriminación.<sup>2</sup> El *quid* de la cuestión es que solo las ocho primeras enmiendas vinculaban al Estado federal.

El debido proceso se positivizó en una Decimocuarta Enmienda,<sup>3</sup> que es vinculante para todos los estados, pero no define qué es un debido proceso legal. Es por ello que la Corte Suprema interpretó en el caso *Duncan v. Louisiana*<sup>4</sup> de 1968, mediante la doctrina de incorporación selectiva,<sup>5</sup> que cuando el delito tiene una pena de dos años o más, el juicio por jurados integra el debido proceso.

Aún no se han incorporado los derechos de la Séptima Enmienda a un jurado civil ni el de la Quinta Enmienda a un gran jurado de acusación.<sup>6</sup>

La doctrina de la incorporación de derechos abordó en el Caso *McDonald v. Chicago*,<sup>7</sup> del año 2010, el derecho de las personas a portar armas.<sup>8</sup> En el mismo sentido, en el caso *Timbs v. Indiana*,<sup>9</sup> del año 2019, se incorporó la Octava Enmienda de multas excesivas. La corte comprobó la lógica y la utilidad de la generalización de ese derecho en los estados.<sup>10</sup>

En 2020, el caso *Ramos v. Louisiana*<sup>11</sup> incorporó al debido proceso el requisito de unanimidad del jurado para condenar anulando el precedente *Apodaca v. Oregon*.<sup>12</sup> El fallo modificó el *stare decisis*, el cual no debe considerarse una camisa de fuerza que impida que la esencia de un precedente sea modificada por

2 “La Rama Judicial”, en Casa Blanca. Disponible en: [www.whitehouse.gov/es/acerca-de-la-casa-blanca/nuestro-gobierno/la-rama-judicial/](http://www.whitehouse.gov/es/acerca-de-la-casa-blanca/nuestro-gobierno/la-rama-judicial/).

3 Cfr. 14° enmienda a la Constitución de Estados Unidos de América.

4 *Duncan v. Louisiana*, 391 U.S. 145 (1968).

5 Cfr. *Duncan v. Louisiana*, 391 U.S. 145 171 (1968).

6 Para mayor abundamiento, cfr. Frey (2022, pp. 1613, 1615).

7 *McDonald v. City of Chicago*, 561 U.S. 742 (2010).

8 Cfr. *McDonald v. City of Chicago*, 561 U.S. 742 (2010) en concurrencia con cfr. Frey (2022, pp. 1613, 1621-1623).

9 *Timbs v. Indiana*, 586 U.S. (2019).

10 Cfr. *Timbs v. Indiana*, 586 U.S. (2019) en concurrencia con cfr. Frey (2022, pp. 1613, 1623-1625).

11 Cfr. *Ramos v. Louisiana*, 590 U.S. (2020).

12 Cfr. *Apodaca v. Oregon*, 406 U.S. 404, 410-412 (1972).

otro.<sup>13</sup> Los estados reconocieron la esencialidad de la Decimocuarta Enmienda; sin embargo, la Quinta Enmienda aún no ha sido incorporada, lo que limita la participación ciudadana en los procedimientos de acusación (Frey, 2022, pp. 1625-1628).

Para Frey (2022), cumple con los requisitos para ser un derecho fundamental, ya que los estados la consideraron esencial en la creación y ratificación de la Decimocuarta Enmienda. Además, los estados aplican los grandes jurados, en especial en los casos de corrupción pública (Frey, 2022, pp. 1636 y 1639, nota al pie 135).

A pesar de ello, el sistema estadounidense resuelve la mayoría de los conflictos penales a través de acuerdos negociados, como el *guilty plea* o *plea bargaining*,<sup>14</sup> donde los estándares probatorios son más bajos; en *U. S v. Torres-Vázquez*,<sup>15</sup> la Corte Suprema determinó que es suficiente con que la evidencia permita argumentar que el acusado es culpable.

## 2.2 Delitos que habilitan la acusación a través de un gran jurado

La Quinta Enmienda establece que la acusación mediante un gran jurado aplica a delitos infames o con pena de muerte, excluyendo a miembros de las fuerzas armadas en servicio.<sup>16</sup>

Los delitos graves, denominados *felonies*, implican un castigo de más de un año de prisión, como el robo, fraude y delitos de cuello blanco.<sup>17</sup> Los delitos

13 “The doctrine of stare decisis is not a straitjacket that forecloses reexamination of outmoded rules. The doctrine does, however, provide busy judges with a valid reason for refusing to remeasure a delicate balance that has tipped in the same direction every time the conflicting interests have been weighed”. Cfr. *Rose contra Mitchell*, 443 US 545, 594 (1979).

14 Cfr. José Arrieta Caro (2017, p. 129). En igual sentido, un estudio de la National Association of Criminal Defense Lawyers (NACDL)(2018) asegura que en los últimos 50 años ha disminuido al 3% aproximadamente los casos Federales que culminan en un juicio por jurados, porque la mayoría se resuelve con acuerdos de culpabilidad. Para mayor abundamiento, cfr. NACDL (2018, pp. 3, 5, 14-15, 61).

15 “... To establish asufficient factual foundation for a plea, “the government need onlyshow a rational basis in fact for the defendant’s guilt.” Ramos-Mejía, 721 F.3d at 16. This showing can be achieved even if the government does not “support every element of the charged crime bydirect evidence.” Id. After all, “[a] Rule 11 inquiry is not designed to prove a criminal defendant’s guilt beyond all doubt.” United States v. Jiminez, 498 F. 3d 82, 87 (1st Cir. 2007). As longas the record evinces “some basis for thinking that the defendantis at least arguably guilty,” *no more is exigible.*” Ramos-Mejía, 721 F. 3d at 16” Cfr. *United States v. Torres-Vazquez*, No. 12-1903 (1st Cir. 2013), 5.

16 5ª Enmienda, con anotaciones. En Justia US Law. Disponible en: <https://law.justia.com/constitution/us/amendment-05/01-indictment-by-grand-jury.html>.

17 “Legal Classification of Criminal Offenses”. En Justia US Law. Disponible en: <https://www.justia.com>.

infames encuentran relación en la escala penal o grado de castigo previsto. Aunque los estados clasifican los delitos de forma independiente, a nivel federal están regulados en el Título 18 del Código de Estados Unidos.<sup>18</sup>

## 2.3 Funcionamiento

Una vez que el fiscal presenta las pruebas, instruye al gran jurado sobre los cargos y define los delitos, pero es el jurado quien decide si acusa y por qué delitos emitiendo un documento denominado *indictment*. Este grupo de ciudadanos puede citar a testigos y hacer preguntas. Si el fiscal no convoca al gran jurado, realiza una presentación llamada *presentment* (Frey, 2022, pp. 1617, nota al pie 11) y un juez en audiencia preliminar decide si existe “causa probable” para acusar. En esta audiencia, la defensa puede participar, a diferencia del proceso ante el gran jurado.

Una vez que el fiscal presenta las evidencias, instruye al jurado sobre los cargos y define los delitos, pero los ciudadanos deciden si acusan y por cuáles delitos (Frey, 2022, pp. 1619, nota al pie 20). Si hay acusación, se convoca a una audiencia de lectura de cargos, donde el acusado puede declararse culpable o no culpable, en este último caso, el proceso continúa en el juicio.<sup>19</sup>

El gran jurado puede dirigir la investigación y solicitar pruebas, pero en la práctica depende considerablemente de la fiscalía, que guía el proceso. Esta relación es similar a la que tienen los jueces técnicos con el jurado de juicio. La fiscalía garantiza la legalidad y protege al jurado de influencias externas y se encuentra presente en las deliberaciones, mientras que el tribunal interviene solo para otorgar inmunidades o aprobar medidas de prueba (Bianchi, 1999, pp. 67-69).

### 2.3.1 Poder de investigación

El gran jurado tiene atribuciones más amplias que el fiscal; puede tomar declaraciones bajo juramento, exigir documentos (Hendler, 2006, p. 34) y citar testigos por iniciativa propia o a sugerencia de la fiscalía. La regla es que pueden obtener información de cualquier persona; sin embargo, podrían surgir conflictos si los

---

com/criminal/classification/.

18 United States Code, 2018 Edition, Supplement 3, Title 18 - Crimes And Criminal Procedure. Disponible en: <https://law.justia.com/codes/us/2021/title-18/part-i/>.

19 “Gran jurado / Audiencia preliminar” en Más allá de los Tribunales Penales (s.f.). Disponible en: <https://beyondcourts.org/es/tribunales/gran-jurado-audiencia-preliminar>.

citados pueden autoincriminarse. La Corte, en *Branzburg v. Hayes*<sup>20</sup> de 1972, estableció que los únicos límites son los constitucionales (Bianchi, 1999, p. 56).

Además, beneficia al fiscal que la investigación sea secreta y no rijan las Reglas de Miranda, establecidas en *Miranda v. Arizona*<sup>21</sup> de 1966, que obligan a informarles a los acusados sobre su derecho a guardar silencio y contar con asistencia legal. Este criterio fue reafirmado en el caso *U. S v. Mandujano*.<sup>22</sup> Tampoco se aplican las reglas de producción de prueba del proceso criminal *U.S v. Calandra*<sup>23</sup> de 1974.

El gran jurado puede emitir dos tipos de citaciones: *subpoenas ad testificandum* para testigos y *subpoenas duces tekum* para documentos (Tudor, 2011, pp. 72, 87). No comparecer ante un gran jurado o fiscal del distrito puede resultar en multas o constituir un delito menor, según el Código de Procedimiento Penal Federal de EE. UU.<sup>24</sup>

### 2.3.1.1 Facultad de exigir medidas de prueba

El poder del gran jurado para exigir pruebas *subpoena power* no es ilimitado. Está restringido por la Cuarta y Quinta enmienda de la Constitución de EE. UU., que protegen contra la autoincriminación y garantizan el derecho a la privacidad, prohibiendo allanamientos, registros y detenciones arbitrarias (Bianchi, 1999, p. 57). La Corte Suprema estableció que las personas jurídicas deben exhibir documentación, dado que no tienen los mismos derechos que las personas físicas, en casos como *Boyd v. US*<sup>25</sup> de 1986 y en *Hale v. Hekel*<sup>26</sup> de 1906, reafirmado en *U. S v. Dionisio*<sup>27</sup> y *U. S v. Mara* de 1973.<sup>28</sup>

Toda persona citada por un gran jurado debe comparecer, pero puede negarse a responder preguntas invocando la Quinta Enmienda sin que pueda valorarse en su contra, y no está obligada a entregar documentación autoincriminatoria. La American Bar Association ha recomendado que, si la persona

20 Cfr. *Branzburg v. Hayes*, 408 U.S. 665 (1972).

21 Cfr. *Miranda v. Arizona*, 384 U.S. 436 (1966).

22 Cfr. *United States v. Mandujano*, 425 U.S. 564 (1976).

23 Cfr. *United States v. Calandra*, 414 U.S. 338 (1974).

24 43 U.S.C. § 104 (2021). En concurrencia, cfr. Bianchi (1999, p. 66).

25 Cfr. *Boyd v. United States*, 116 U.S. 616 (1886).

26 Cfr. *Hale v. Henkel*, 201 U.S. 43 (1906).

27 Cfr. *United States v. Dionisio*, 410 U.S. 1 (1973).

28 *United States v. Mara*, 410 U.S. 19 (1973) en concurrencia con cfr. Bianchi (1999, p. 57).

citada no desea declarar, los tribunales deben prohibirle a la fiscalía obligarla a hacerlo (Bianchi, 1999, p. 60, nota al pie 116).

### 2.3.1.2 Inmunidades

Pueden otorgar dos tipos de inmunidades para asegurarse el testimonio de personas que podrían autoincriminarse. La transaccional, que ofrece protección absoluta frente a procesos penales federales o estatales en el cual los testigos no pueden negarse a responder, como en los casos *Counselman v. Hitchcock*<sup>29</sup> de 1892 y *Brown v. Walker*<sup>30</sup> de 1896. En cambio, la inmunidad de uso y uso derivado impide emplear el testimonio directa o indirectamente contra el testigo, salvo si encuentran pruebas independientes. Es por ello que no pueden declarar si su testimonio lo compromete en otra jurisdicción. Esta inmunidad se aplica tras el fallo *Murphy v. Waterfront Commission*<sup>31</sup> de 1964.

Debido a problemas de jurisdicción, se reemplazó la inmunidad transaccional por una nueva doctrina que prohíbe el uso de testimonios en cualquier jurisdicción, salvo que surjan pruebas independientes y legítimas. Esta doctrina se cristalizó en *Kastigar v. US*<sup>32</sup> de 1972 y *Zicarelli v. New Jersey*<sup>33</sup> de 1972 (Bianchi, 1999, p. 65). Las Secciones 6002 y 6003 del Título 18 del Código de Procedimiento Federal<sup>34</sup> garantizan que los testimonios bajo inmunidad no se usen en contra de los declarantes y evitan que cometan perjurio.

En *U. S v Rice*<sup>35</sup> se cita el fallo *Kastigar* y reafirma que la información obtenida bajo inmunidad no puede ser utilizada para guiar o enfocar la investigación en el testigo:

Esta prohibición total de uso proporciona una salvaguarda integral, que prohíbe el uso de testimonios forzados para su utilización como una suerte de “pistas de investigación” y también prohíbe el uso de cualquier prueba obtenida al centrar la investigación en un testigo como resultado de sus revelaciones forzadas.<sup>36</sup>

29 Cfr. *Counselman v. Hitchcock*, 142 U.S. 547 (1892).

30 Cfr. *Brown v. Walker*, 161 U.S. 591 (1896).

31 Cfr. *Murphy v. Waterfront Comm’n*, 378 U.S. 52 (1964).

32 Cfr. *Kastigar v. United States*, 406 U.S. 441 (1972).

33 Cfr. *Zicarelli v. New Jersey Investigation Comm’n*, 406 U.S. 472 (1972).

34 18 USC § 6002 (2021); 18 USC § 6003 (2021).

35 Cfr. *United States v. Rice*, 317 U.S. 61 (1942).

36 Traducción propia de: “[T]his total prohibition on use provides a comprehensive safeguard, barring the use of compelled testimony as an ‘investigatory lead,’ and also barring the use of any evidence



### 2.3.1.3 Imposibilidad de revisión de acusación (*indictment*) por prueba inadmisibles y mala fe del fiscal

El *indictment* emitido por un gran jurado es difícil de anular. Bianchi (1999, p. 74) señaló cuatro razones que podrían justificarlo.

**a. Insuficiencia de prueba.** El estándar requerido para acusar es “causa probable”, que es inferior al de “más allá de toda duda razonable” exigido al jurado de juicio. Los jueces son reticentes a revisar *indictments* por esta razón, dado que las reglas de evidencia no se aplican en la admisibilidad ante un gran jurado. La Corte, en *Costello v. U. S.*<sup>37</sup> de 1956, rechazó estas impugnaciones, y en *U. S. v. Calandra*<sup>38</sup> de 1974 descartó de plano la posibilidad de anulación de un *indictment* por prueba obtenida ilegalmente para no inmiscuirse en la independencia del gran jurado.

**b. Mal desempeño de la fiscalía.** Para acceder a la revisión de una acusación, la fiscalía debe haber violado la constitución. La Corte Suprema, en *U. S. v. Williams*<sup>39</sup> de 1992, afirmó que no puede revisarse una acusación cuando el fiscal no presentó pruebas exculpatórias. En *Bank of Nova Scotia v. U.S.*<sup>40</sup> de 1988, dejó asentado que las violaciones a la Regla de Procedimiento Penal 6(e) no son causal de nulidad, a menos que influyan sustancialmente en la decisión del gran jurado. Las violaciones incluyeron la divulgación indebida de información, la instrucción a testigos y permitir la comparecencia conjunta de agentes posteriormente acusados ante el gran jurado.<sup>41</sup>

En el Estado de Nuevo México, la revisión judicial de *indictments*<sup>42</sup> por evidencia presentada ante un gran jurado solo es permitida cuando se comprueba la mala fe del fiscal (Chiado, 2019, pp. 370, 371, nota al pie 1). En *State v. Chance* de 1923, la Corte confirmó que las disposiciones del Estatuto son directrices,<sup>43</sup> que el gran jurado debe recibir solo prueba legal —excluyendo las evidencias de *hearsay*— y que la suficiencia de las pruebas no está sujeta a revi-

---

obtained by focusing investigation on a witness as a result of his compelled disclosures”. Cfr. *United States v. Rice*, 421 F. Supp. 871 (E.D. Ill. 1976).

37 Cfr. *Costello v. United States*, 350 U.S. 359 (1956).

38 Cfr. *United States v. Calandra*, 414 U.S. 338 (1974).

39 Cfr. *United States v. Williams*, 504 U.S. 36 (1992).

40 Cfr. *Bank of Nova Scotia v. United States*, 487 U.S. 250 (1988).

41 Cfr. *Bank of Nova Scotia v. United States*, 487 U.S. 250 (1988).

42 Sección 31-6-11 de los Estatutos.

43 Cfr. *Washington University in St. Louis* (1963, p. 112, nota 43) en concurrencia con cfr. Chiado (2019, pp. 370, 374, nota 28).

sión judicial. En *State v. Eder*<sup>44</sup> de 1985, la Corte de Apelaciones señaló que las citaciones no autorizadas constituyen mala conducta del fiscal y que las pruebas inadmisibles presentadas ante un gran jurado no causan agravio, dado que pueden suprimirse en el juicio posterior.<sup>45</sup>

En 2003, se modificó el Estatuto de Nuevo México para exigir que las evidencias presentadas ante un gran jurado sean lícitas, competentes y relevantes, sin perjuicio de que no se aplican las reglas de evidencia de juicio.<sup>46</sup>

En *State v. Romero*<sup>47</sup> del año 2006, los acusados solicitaron revisión porque el gran jurado había recibido evidencia proveniente de *hearsay*. La Corte de apelaciones ratificó que el Estatuto es una guía para el gran jurado y que la revisión judicial solo procede ante la mala fe del fiscal. La suficiencia o competencia de la evidencia no es motivo de revisión, el gran jurado concluye un *indictment* si la prueba reunida podría justificar una condena en juicio (Chiado, 2019, pp. 376, remite a nota 59).<sup>48</sup> En *State v. Martínez*,<sup>49</sup> el fiscal utilizó una evidencia obtenida a través de citaciones ilegales emitidas sin un proceso judicial en curso (Chiado, 2019, pp. 370, 376-378) y la defensa solicitó la nulidad del *indictment*. La Corte Suprema de Apelaciones de Nuevo México rechazó el pedido al no probarse la mala fe del fiscal, la cual es condición *sine qua non* para que se encuentre vulnerada la integridad estructural del procedimiento (Chiado, 2019, pp. 370, 376-378). En *Herrera v. Sánchez*<sup>50</sup> del año 2012, el *indictment* fue revocado porque el fiscal interrumpió el testimonio de la acusada, afectando la independencia e integridad estructural del gran jurado.<sup>51</sup>

Los casos que revisan la mala fe del fiscal incluyen influir ilegalmente en la selección del jurado o instruir de manera inconstitucional, pero nunca afectan la cuestión probatoria, ya que hacerlo comprometería<sup>52</sup> la legitimidad y la independencia, asemejándose a un minijuicio sobre la decisión de los ciudadanos.<sup>53</sup>

44 Cfr. *State v. Eder*, 1985-NMCA-076, 704 P.2d 465.

45 Cfr. Chiado (2019, pp. 370, 375, nota 53) remite a *Buzbee V. Donnelly*, 1981-NMSC-097, 634 P. 2d 1244.

46 NM Stat § 31-6-11 (A) (2021).

47 Cfr. *State v. Romero*, 2006-NMCA-105, 140 N.M. 281, 142 P.3d 362.

48 Cfr. *State v. Romero*, 2006-NMCA-105, 140 N.M. 281, 142 P.3d 362 {4}.

49 Cfr. *State v. Martínez*, 2018-NMSC-031, 420 P. 3d 568.

50 Cfr. *Herrera v. Sanchez*, 2014-NMSC-018, 328 P.3d 1176.

51 Cfr. Chiado (2019, pp. 370, 378-379) en concurrencia con cfr. *Herrera v. Sanchez*, 2014-NMSC-018, 328 P.3d 1176, {18}.

52 Cfr. *State v. Martínez*, 2018-NMSC-031, 420 P. 3d 568, {27}.

53 “Cualquier decisión que cargara al gran jurado con mini juicios y demostraciones preliminares

a. **Prácticas discriminatorias en la selección del gran jurado.** La Corte considera que estas prácticas son una violación grave a la Constitución, incluso si un pequeño jurado emite una condena sin problemas aparentes en su selección (Bianchi, 1999, pp. 78-79). Es la causal de revisión con mayor posibilidad de prosperar porque es una afectación directa a la representatividad. En *Rose v. Mitchell*<sup>54</sup> de 1979, los acusados alegaron prácticas discriminatorias raciales en la selección del gran jurado, especialmente en la elección de su presidente. Estas exclusiones deliberadas atentaron contra los valores del sistema judicial y de la sociedad.<sup>55</sup> En *Vasquez v. Hillery*<sup>56</sup> de 1986, se reiteró que la discriminación intencional en la selección es una falta constitucional grave y que el Estado debe prevenir.<sup>57</sup>

En *Campbell v. Louisiana*,<sup>58</sup> el tribunal eligió al presidente del gran jurado antes del sorteo, y ninguno de sus miembros era afroamericano. No solo eligió al presidente, sino también a un miembro no sorteado con sesgos pese a que el acusado no era afroamericano; la Corte determinó que cualquier persona puede impugnar la composición de un gran jurado, ya que afecta la imparcialidad de todas las decisiones posteriores.<sup>59</sup>

b. **Apartamiento del *indictment* de la prueba producida.** En *U. S. v. Miller*,<sup>60</sup> se aborda un problema de congruencia entre la acusación inicial y la condena final. En el *indictment* se acusó al imputado por tres cargos de fraude postal, aunque durante el juicio se mencionaron hechos relacionados con un cargo desestimado. Existió una variación entre la acusación y el desarrollo del juicio, pero no implicó nuevos delitos. Si el apartamiento no es esencial, no constituye una causal de nulidad. La Corte recordó los precedentes *Salinger* y *Ford*, en los

---

seguramente impediría su investigación y frustraría el interés del público en la administración justa y expedita de las leyes penales. Cf. *U.S. v. Ryan*, 402 U.S. 530, 402 U.S. 532-533; *Costello v. U.S.*, 350 U.S. 359, 350 U.S. 363-364; *Cobbledick v. U.S.* 309 U.S. 323, 309 U.S. 327-328” (traducción propia de: “Any holding that would saddle a grand jury with minitrials and preliminary showings would assuredly impede its investigation and frustrate the public’s interest in the fair and expeditious administration of the criminal laws. Cf. *United States v. Ryan*, 402 U.S. 530, 402 U.S. 532-533; *Costello v. United States*, 350 U.S. 359, 350 U.S. 363-364; *Cobbledick v. United States*, 309 U.S. 323, 309 U.S. 327-328”). Cfr. con *United States v. Dionisio*, 410 U.S. 1 (1973), nota al pie 16.

54 *Rose v. Mitchell*, 443 U.S. 545 (1979).

55 Cfr. *Rose v. Mitchell*, 443 U.S. 545, 551-557.

56 *Vasquez v. Hillery*, 474 U.S. 254 (1986).

57 Cfr. *Vasquez v. Hillery*, 474 U.S. 255-260.

58 Cfr. *Campbell v. Luisiana*, 523 U.S. 392 (1998).

59 Cfr. *Campbell v. Luisiana*, 523 U.S. 392, 393 (1998).

60 Cfr. *United States v. Miller*, 471 U.S. 130 (1985).

que definió que mientras el delito o sus elementos se encuentren incluidos en la acusación, no se vulnera el derecho ante el gran jurado.<sup>61</sup>

### 2.3.2 Poder de acusación

El estándar requerido para una acusación que remita a juicio es la “causa probable” (*probable cause*), la cual es valorativa y discrecional. Si bien es un concepto impreciso, la jurisprudencia intentó delimitarlo.

#### 2.3.2.1 Estándar de “causa probable”

El estándar de “causa probable” en la Corte Federal de EE. UU. se alcanza cuando al menos doce miembros del gran jurado consideran que la persona investigada probablemente cometió un delito federal, sin que esta haya presentado explicaciones o evidencias exculpatorias.<sup>62</sup>

El procedimiento es unilateral, no permite el control de la defensa porque solo requiere que cualquier persona razonable y prudente considere que se trata de una probabilidad justa de que la persona investigada pudo haber cometido ese delito.<sup>63</sup>

Por esto, la Corte Suprema considera que el estándar de “causa probable”, metafóricamente hablando, es una puerta de entrada y no exige que los fiscales presenten evidencias exculpatorias y, excepcionalmente, solo se admitieron las evidencias de *hearsay*.<sup>64</sup>

#### 2.3.2.2 Instrucciones del fiscal al gran jurado

El fiscal tiene la función de instruir al gran jurado sobre los elementos esenciales de los cargos que pretende que se le imputen a una persona y debe proporcionar copias de los estatutos y las instrucciones.<sup>65</sup>

Según la legislación de Nueva York, la “causa probable” debe que cumplir

---

61 Cfr. *United States v. Miller*, 471 U.S. 135-145 (1985) en concurrencia con cfr. Bianchi (1999, pp. 79-80).

62 “Handbook of federal grand jurors”, Administrative Office of the U.S. Courts Thurgood Marshall Federal Judiciary Building One Columbus Circle, N.E. Washington, D.C. 20544.

63 Cfr. *Kaley v. US*, 571 U.S. 320, Apartado II, (2014) con referencia a los fallos: *Florida v. Harris*, 568; *Gerstein*, 420 U.S., en 121-122; *US v. Williams*, 504 U.S. 36, 51 (1992) y *Costello*, 350 U.S., en 362-364.

64 Ídem.

65 Cfr. *State v. Augustin M.*, 2003-NMCA-065, 133 N.M. 636, 68 P.3d 182, {52}.

con dos requisitos: suficiencia legal y causa razonable. La evidencia puede satisfacer uno o ambos criterios.<sup>66</sup>

a. Legalmente suficiente implica que, si se acepta como verdadera la evidencia, debe establecer los elementos del delito imputado y que la persona acusada lo habría cometido.<sup>67</sup>

b. La evidencia es competente y admisible si proporciona una causa razonable para creer que la persona cometió un delito. Esto refiere a que tiene que revelar hechos o circunstancias que son colectivamente de tal peso como para convencer a una persona de inteligencia, juicio y experiencia ordinarios que es probable que tal delito fue cometido y que esa persona lo cometió.<sup>68</sup>

Los ciudadanos definen la suficiencia de la evidencia, ya que no es posible separar los aspectos que hacen a una “causa probable” para que el fiscal sólo se ocupe de determinar la suficiencia legal de la evidencia y que el gran jurado sólo determine el peso de los hechos que surgen de esta. En el caso *People v. Batashure*<sup>69</sup> de 1990, la Corte de Apelaciones de Nueva York desestimó la acusación porque el fiscal influyó indebidamente en la valoración de la evidencia en las instrucciones cuando determinó que era suficiente para justificar la acusación, inmiscuyéndose en un análisis que perjudicó la integridad del procedimiento. Un gran jurado no requiere la precisión con la que debe ser instruido un pequeño jurado.<sup>70</sup> Esto es porque las cuestiones referidas a la comisión de un delito son cuestiones de hecho que tienen que ser sopesadas en un foro contradictorio, con un jurado de juicio.<sup>71</sup>

La Corte de Apelaciones del Estado de Nuevo México, en una serie de precedentes,<sup>72</sup> concluyó que no es necesario que el fiscal instruya sobre las posibles defensas que podría presentar una persona investigada a menos que conozca evidencia que niegue la culpabilidad de la persona, según la sección 31-6-11 (B) de Procedimiento Criminal.<sup>73</sup>

66 Legislación Criminal de Nueva York, *Criminal Procedure* (CPL), Chapter 11-A, Part 2, Title I, Article 190.65.

67 *People v. Batashure*, 75 N.Y.2d 306, 308, 309 (N.Y. 1990) en la referencia CPL 70.10.

68 *People v. Batashure*, 75 N.Y.2d 306, 308, 309 (N.Y. 1990) en la referencia CPL 70.10.

69 *People v. Batashure*, 75 N.Y.2d 306 308, 312 (N.Y. 1990) en la referencia CPL 210.35 (5).

70 *People v. Batashure*, 75 N.Y.2d 306, 311 (N.Y. 1990) con referencia a *People v. Calbud, Inc.*, 49 NY2d 389, 394.

71 *State v. Augustin M.*, 2003-NMCA-065, 133 N.M. 636, 68 P.3d 182, {58} con nota en Buzbee, 96 NM en 696, 634 P. 2d en 1248.

72 *State v. Augustin M.*, 2003-NMCA-065, 133 N.M. 636, 68 P.3d 182.

73 Cfr. NM Stat § 31-6-11 (B) (2021).

## 2.4 Secreto de las actuaciones

El secreto es un atributo esencial y está regulado por el Código de EE. UU.<sup>74</sup> en el Título 18 USC, Sección 332, y las Reglas Federales del Procedimiento Penal 6(e)(2) y 6 (e)(3). En particular, la Regla 6(d)(1) establece quiénes pueden estar presentes en las sesiones. Se caracteriza por la prohibición de que la persona bajo investigación, ni sus abogados, pueden asistir a las audiencias, tampoco ser notificados de la investigación, sin perjuicio de que algunos estados contemplan excepciones. Excepcionalmente, si algún miembro requiere el apoyo de intérpretes, estos pueden estar presentes en la sala de deliberación.<sup>75</sup>

La Corte Suprema de EE. UU. ha establecido cuatro razones para justificar el secreto.<sup>76</sup>

- a. Evitar que la persona sospechosa se fugue o que manipule a los testigos de cargo.
- b. Asegurar que el gran jurado delibere e investigue sin presiones externas. También facilita y promueve la realización de denuncias.
- c. Alentar a los testigos a hablar sin temor a represalias.
- d. Proteger al ciudadano de daños a su vida personal debido a la investigación.

Desde 1979, la Regla 6(e)(1) Regla 6(e)(2)(i) establece que las actuaciones deben registrarse. Contarán con un taquígrafo judicial, dispositivos de grabación y una persona que transcriba los testimonios grabados.

Existen excepciones al secreto del gran jurado, divididas, según Bianchi (1999, p. 52), en cuatro situaciones.

En primer lugar, según la Regla 6(e)(2), los testigos no están obligados a guardar secreto. Esto puede poner en riesgo los intereses que desea tutelar, especialmente en el caso de una investigación de alto perfil, y podría comprometer la confidencialidad de la investigación.

En segundo lugar, la Regla 6(e)(3)(C)(ii) permite que la persona investigada solicite copias de las actuaciones al gran jurado si demuestra que existen motivos suficientes para revocar el *indictment* o para preparar mejor su defensa. El hecho de tener que esperar hasta su emisión representa un obstáculo para cualquier acusado que quiera evitar el *indictment*.

---

74 United States Code, 2018 Edition, Supplement 3, Title 18 - Crimes And Criminal Procedure.

75 FL Stat § 905.24 (2021).

76 *Pittsburgh Plate Glass Co. v. United States*, 360 U.S. 395, 405 (1959) con nota referida al caso *Estados Unidos v. Alper*, 156 F.2d 222, 226; *in re Bullock*, 103 F.Supp . 639 en concurrencia con cfr. Bianchi (1999, pp. 50-51).

En tercer lugar, en casos donde coexisten intereses civiles y penales, un tribunal puede autorizar el acceso a las actuaciones del gran jurado; no es un acceso irrestricto. Según la Corte Suprema, se dará acceso a quien lo solicite solo en la medida de lo necesario, siempre que demuestre que el material buscado es imprescindible para evitar una posible injusticia en otro procedimiento judicial (Cardero , 2008, p. 3, nota al pie 13), es decir que la necesidad de divulgación supera la necesidad de mantener el secreto.<sup>77</sup> La información proporcionada solo puede usarse en la defensa o en el enjuiciamiento del caso civil o penal.<sup>78</sup>

En cuarto lugar, el Gobierno o sus organismos pueden acceder a la información del gran jurado si demuestra una necesidad particular y un tribunal lo autoriza en virtud de la Regla de Procedimiento Penal 6(e)(3)(C)(i).<sup>79</sup>

Un ejemplo de esto es el uso de evidencia obtenida en otros procesos para investigaciones de terrorismo. Tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, se sancionó la Ley The USA PATRIOT Act of 2001,<sup>80</sup> que permite el acceso a esta información cuando se trate de datos útiles para prevenir y proteger la seguridad nacional frente a posibles ataques extranjeros.<sup>81</sup>

El acceso a la evidencia presentada en un gran jurado plantea riesgos de autoincrimación y afecta el derecho a una defensa justa, por ejemplo, en el caso de una persona que no estaba protegida por inmunidades en ese momento, esa evidencia podría ser utilizada en un futuro proceso penal en contra de ella.

## 2.5 Cómo se conforma un gran jurado

En el sistema federal, el gran jurado está compuesto por veintitrés ciudadanos, pero puede sesionar con dieciséis<sup>82</sup> y necesita un *quorum* de al menos doce para acusar.<sup>83</sup>

77 Cfr. *Douglas Oil Co. v. Petrol Stops Northwest*, 441 U.S. 211 (1979).

78 Cfr. *Butterworth v. Smith*, 494 U.S. 636 (1990).

79 Cfr. *United States v. Sells Engineering, Inc.*, 463 U.S. 418 (1983).

80 “Uniting And Strengthening America By Providing Appropriate Tools Required To Intercept And Obstruct Terrorism (Usa Patriot Act) Act Of 2001”, Public Law 107-56-OCT. 26, 2001, Sec. 203 Authority To Share Criminal Investigative Information. Disponible en: <https://www.congress.gov/107/plaws/publ56/PLAW-107publ56.pdf>.

81 Cfr. Cardero (2008, p. 3, nota al pie 16) en concurrencia con Secc. 203(a) “*Authority To Share Grand Jury Information*”.

82 Código EE. UU., sección 3321, Título 18USC, en concordancia con la Regla 6 del procedimiento criminal del mismo cuerpo normativo.

83 Regla 6.c del Procedimiento Penal Federal.

Los números varían en los estados: en Nueva York, se sigue el mismo procedimiento federal;<sup>84</sup> en Tennessee, hay trece jurados y se requieren doce votos para acusar;<sup>85</sup> en Virginia, son entre cinco y siete jurados y requiere el voto de al menos cuatro;<sup>86</sup> y en el Estado de Nuevo México, se necesitan doce jurados y ocho votos.<sup>87</sup>

Se designan un presidente y un vicepresidente para llevar a cabo tareas administrativas, como tomar juramentos, llevar un registro de los jurados presentes en las sesiones y firmar el *indictment*. Sin el presidente (*foreperson*), no se puede sesionar; en ese caso, el vicepresidente (*deputy foreperson*) lo reemplaza.<sup>88</sup> Cuando algún miembro debe dejar su puesto de forma temporal o permanente, el tribunal define quien será su sustituto.

## 2.6 Quienes pueden ser jurados

La representatividad en la conformación de un jurado en cualquier es esencial, porque sus miembros representan y deciden en función de los intereses de la sociedad.

Inicialmente, los jurados se conformaron por personas que respondían a los intereses de la corona. A lo largo de la historia, su conformación etaria, racial y distrital fue evolucionando a medida que lo hacía la sociedad. En sus inicios, los jurados estaban integrados por hombres, caballeros de la alta sociedad, quienes debían poseer propiedades para ser considerados de buen nombre y de honor.

Algunos estados como Connecticut abolieron en 1836 los requisitos de pago de tributos o propiedades para ser jurados. En 1946, la Corte Suprema eliminó la exclusión de jurados con sueldo diario en el caso *Thiel v. Southern Pacific CO.*<sup>89</sup>

Durante mucho tiempo, las mujeres y las personas afroamericanas no podían formar parte de los jurados porque no votaban, y los padrones electorales

84 NY Crim Pro L § 190.05 (2014); NY Crim Pro L § 190.25 (2014).

85 TN Code § 40-12-206 (2021); TN Code § 40-13-105 (2021).

86 VA Code § 19.2-195 (2014); VA Code § 19.2-202 (2014).

87 NM Stat § 31-6-11 (2021); NM Stat § 31-6-10 (2021).

88 Frank A. Rubino (s.f., sección Delitos de drogas). Disponible en: <https://www.frankrubino.com/inicio/delitos-de-drogas/el-rol-del-gran-jurado-en-casos-de-drogas/>.

89 *Thiel v. Southern Pacific Co.*, 328 U.S. 217 (1946). En concordancia con cfr. Arrieta Caro (2017, pp. 129, 144).



son el registro por los cuales se convoca a los jurados. Podría decirse que fueron exclusiones solapadas.

Los afroamericanos comenzaron a participar en jurados en el Estado de *Massachusetts* en 1860. El Congreso prohibió su exclusión en 1875 con las *Federal Civil Rights Act*, aunque fue revocada en 1879 con la *Federal Jury Selection Act*. Gracias al movimiento por los derechos civiles impulsado por Martin Luther King (Arrieta Caro, 2017, pp. 129, 144-145), las *Civil Rights Act* de 1957, las de 1964<sup>90</sup> y la *Voting Rights* de 1965 ampliaron los derechos para todos los ciudadanos. En el caso *Batson v. Kentucky*<sup>91</sup> de 1986, se prohibió la exclusión sistemática de afroamericanos a través de las recusaciones sin causa en la audiencia de selección de un pequeño jurado, estableciendo que los jurados deben ser representativos de la comunidad, por lo que no es un derecho a ser juzgado por personas de su misma raza (Arrieta, 2017, pp. 129, 144).

La primera mujer en participar como jurado fue en Wyoming en 1870, aunque su derecho al voto fue reconocido en 1920 con la Decimonovena Enmienda. Sin perjuicio de ello, se les permitía abstenerse por considerarse que su rol era ser el centro del hogar y de la vida familiar.<sup>92</sup> En algunos casos, se las eximía de ser jurado si los hechos o la evidencia podían parecerles “chocantes”, reflejando prejuicios de la época. La Corte Suprema, en 1975 con el caso *Taylor v. Louisiana*,<sup>93</sup> determinó que excluir a mujeres violaba la Sexta Enmienda. En 1994, en el caso *JEB v. Alabama ex rel TB*,<sup>94</sup> se prohibieron las recusaciones sin causa por cuestiones de género; se trató de un juicio civil en el cual se recusaron a los hombres. La necesidad de representatividad en un jurado se relaciona directamente con el sentido de justicia de la comunidad, por lo que queda prohibido suponer que una persona estará sesgada por su género (Arrieta, 2017, pp. 129, 145-146). Hoy en día, en EE. UU. se utilizan registros de licencias de conducir, además de padrones electorales, para la selección de jurados para así aumentar la representatividad. La exclusión sistemática de jurados es considerada causal de revisión de la acusación y de una condena.

El aspecto más delicado no es quiénes pueden ser jurados, sino quiénes no pueden. En Argentina, las leyes incluyen restricciones para funcionarios públi-

90 “Ley de derechos civiles” (*Civil Rights Act* de 1964), entre otras. Disponible en: <https://www.dol.gov/agencies/oasam/centers-offices/civil-rights-center/statutes>.

91 *Batson v. Kentucky*, 476 U.S. 79 (1986).

92 Cfr. *Hoyt v. Florida*, 368 U.S. 57, 62 (1961).

93 Cfr. *Taylor v. Louisiana*, 419 U.S. 522 (1975).

94 Cfr. *J. E. B. v. Alabama ex rel. T. B.*, 511 U.S. 127 (1994).

cos, miembros de fuerzas de seguridad, profesionales de derecho y personas condenadas o con elevación a juicio en causas penales,<sup>95</sup> con el objetivo de evitar posibles conflictos de interés o parcialidad en el desarrollo de las deliberaciones.

En EE. UU., estas restricciones no aplican, lo que ha generado opiniones encontradas. Quienes formaron parte de un gran jurado encontraron obstáculos para participar libremente de la deliberación. Asimismo, ha sido una molestia para los fiscales cuando un abogado o exjuez formaba parte de uno. Un ejemplo notable es el caso del expresidente de EE. UU. Barack Obama, citado a servir como jurado en dos ocasiones mientras era presidente y posterior a ello, sin embargo, se lo dispensó en ambas oportunidades. En EE. UU. todos pueden ser jurados, salvo que el tribunal los excuse por razones justificadas.

## 2.7 Procedimiento de selección

El proceso se divide en dos etapas; en la primera, se conforma la mesa o rueda de jurados *venire*, en la cual se selecciona un pool de personas calificadas. Estas personas son notificadas y deben completar una declaración jurada y acudir cuando se los convoca, bajo apercibimiento de multas, arresto o servicio comunitario. Para ser jurado, se requiere ser ciudadano estadounidense, mayor de 18 años, residente del distrito judicial y no tener condenas por delitos graves, entre otros requisitos.<sup>96</sup> En la segunda etapa, se aplican exclusiones —según lo indicado por la Regla de Procedimiento Penal 6.(B).(1)— por razones de ciudadanía, residencia o disponibilidad, pero no por raza, género o estatus económico.<sup>97</sup>

Ante un gran jurado, la defensa no tiene el derecho de realizar un *Voir Dire*.<sup>98</sup> Si se detectan irregularidades en la selección, el acusado tiene un plazo para solicitar la desestimación de la acusación antes de iniciar el juicio.<sup>99</sup>

Se ha argumentado que esta imposibilidad de la defensa no genera un agravio en caso de condena en un juicio por jurados, siendo que no justificaría

---

95 Ley 6451, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Ley 9106, Mendoza; Ley 14543, con modificaciones de la Ley 14589, Buenos Aires; Ley 10746, Entre Ríos; Ley 2364-B (antes Ley 7661), Chaco; Ley 5020 (modificada por la Ley 5192 y por la Ley 5413), Río Negro; Ley 9182, Córdoba; Ley 2784 (modificada por la Ley 3021), Neuquén; Ley XV N° 30, Chubut; Ley 1851-O (suspendido art. 5 por la Ley 1993-O), San Juan; Ley 5719, Catamarca; Ley 14253, Santa Fe.

96 28 U.S.C. § 1865 (2021); 28 USC § 1866 (2021); Juror Qualifications, Exemptions and Excuses.

97 28 U.S.C. § 1862 (2021).

98 Procedimiento de recusaciones de potenciales jurados.

99 28 USC § 1867 (2021).

cuestionar la imparcialidad del jurado de acusación (Bianchi, 1999, p. 49). No obstante, no se aborda el hecho de que, ante un eventual dictamen de no culpabilidad, la persona acusada tuvo que someterse a juicio corriendo el riesgo de una condena debido a la acusación de un gran jurado parcial.

## 2.8 Tiempo de cumplimiento del servicio

La duración del servicio de un gran jurado depende del caso, de si se trata de un gran jurado especial o regular y de lo que decida el tribunal. Según la Regla 6 (g)<sup>100</sup> del Procedimiento Penal Federal, un gran jurado regular puede prestar servicio hasta 18 meses, con una posible extensión de 6 meses más. Un gran jurado especial sirve por 18 meses, con la posibilidad de extenderse hasta 36 meses o más, de manera excepcional, si el tribunal lo permite.<sup>101</sup>

## 2.9 Variantes del gran jurado

Un gran jurado especial es una variante del gran jurado regular, utilizado para investigar delitos complejos, lo que les otorga mayor independencia a fiscales ante los grandes aparatos de poder.<sup>102</sup> Este tipo de jurado fue clave en casos como los de Bill Clinton en 1998, investigado por perjurio y obstrucción a la justicia (Harfuch, 2019, p. 121) y el reciente caso de Donald Trump, quien enfrentó 41 cargos que incluyen extorsión, conspiración y falsificación, involucrando a otras 18 personas, entre ellas, Mark Meadows, exjefe de Gabinete de Trump, y Jeffrey Clark, exfuncionario del Departamento de Justicia.

La Ley de Crimen Organizado Americana (OCCA, por sus siglas en inglés) de 1970 prevé la conformación de estos jurados especiales<sup>103</sup> para funciones investigativas durante un tiempo determinado.

## 2.10 Fiscales especiales de acusación

En el sistema estadounidense, se puede designar un fiscal especial para pro-

---

100 Rules of Federal Criminal Procedure 6(g).

101 18 U.S.C. § 3331 (2021).

102 Cfr. Frank A. Rubino (s.f.).

103 “Public Law 91-452, AN ACT Relating to the control of organized crime in the United States”, 15/10/1970, Título I, Sec.101 (a), Chapter 216 “Special Grand Jury”. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/STATUTE-84/pdf/STATUTE-84-Pg922-3.pdf#page=7>. Williams (1971).

teger y satisfacer el interés público en asuntos que involucren a funcionarios públicos, especialmente cuando el Gobierno decide no procesar una acusación penal emitida por un gran jurado y el tribunal, bajo la Regla 48 (a), no accede a desestimar la causa.<sup>104</sup>

Esta figura fue creada tras el escándalo Watergate en 1972, en el cual se solicitó un fiscal que pudiera trabajar sin interferencia política para investigar irregularidades cometidas por altos funcionarios del Poder Ejecutivo. Una vez que el Senado confirmó el nombramiento de fiscal general Elliot Richardson, éste nombró a Archibald Cox, un fiscal especial. La situación provocó protestas públicas, el nombramiento de otro fiscal especial y el inicio de un proceso de *impeachment*, es decir, de destitución por parte del Congreso (Brown y Cole, 2019, p. 3).

A su vez, el Congreso promulgó en el Título VI de la Ley de Ética Gubernamental de 1978 la posibilidad de designar “fiscales especiales” (*special prosecutor*), que posteriormente se llamaron “abogados independientes” (*independent counsel*), para investigar violaciones penales cometidas por funcionarios públicos (Brown y Cole, pp. 3-4).

El fiscal general debe realizar una investigación preliminar y, si considera necesario continuarla, puede solicitar a un tribunal de tres jueces que designe a un fiscal especial externo con funciones de investigación, acusación y juzgamiento. Este tiene la facultad de convocar un gran jurado. Si bien el fiscal general no puede nombrarlo, puede colaborar en su elección. Su designación externa busca evitar interferencias políticas, en especial porque en EE. UU. los fiscales dependen del Poder Ejecutivo (Brown y Cole, pp. 2, 5)

Actualmente, regulado por el Título 28 del Código de EE. UU.,<sup>105</sup> el fiscal especial tiene facultades extraordinarias, autoridad independiente de investigación y procesamiento similares a las del Departamento de Justicia (en adelante, DOJ, por sus siglas en inglés), el procurador general. Salvo, en aquellos asuntos que requieran específicamente la acción personal del procurador general conforme la sección 2516 del Título 18.

El Título 28<sup>106</sup> establece que el fiscal especial puede participar en procedimientos civiles y penales, apelar decisiones judiciales, revisar toda la evidencia documental disponible, impugnar privilegios testimoniales y solicitar inmuni-

---

104 *United States v. Cowan*, 396 F. Supp. 803 (N.D. Tex. 1974).

105 28 USC § 594 (2021).

106 Ídem.

dad para testigos o para órdenes judiciales. En igual sentido que lo normado en el Título 18 sección 6003, puede solicitar personal adicional como investigadores, abogados y consultores a tiempo parcial y la asistencia del DOJ. Tiene autoridad para desestimar casos dentro de su jurisdicción sin realizar una investigación o antes del procesamiento. Aunque el fiscal especial es independiente del DOJ, está sujeto a cierto control del fiscal general, y esta independencia se extiende a su equipo de trabajo.

Al finalizar su labor, debe presentar un informe final ante la división del tribunal, detallando el trabajo realizado y la disposición de todos los casos. El tribunal puede divulgar partes del informe al Congreso, al público o a personas apropiadas, según considere necesario para proteger los derechos de los involucrados y evitar interferencias en procesos pendientes.

Además, debe transferirle al archivista de los Estados Unidos todos los registros creados o recibidos por su oficina, identificando cuáles están sujetos a la Regla 6(e) de las Reglas Federales de Procedimiento Penal y los materiales del gran jurado o información clasificada de seguridad nacional. Si el fiscal general lo solicita, el archivista puede revelar estos registros al DOJ para investigaciones en curso, excepto los materiales del gran jurado, que requieren una orden judicial según la Regla 6(e) de las Reglas Federales de Procedimiento Penal.

Los fiscales especiales tienen plenos poderes, incluyendo la capacidad de impugnar privilegios testimoniales del Ejecutivo u otros privilegios. Para limitar su poder, el presidente debe solicitarlo a ambas cámaras y a los comités del Poder Judicial. En 1974, el presidente Nixon intentó anular citaciones *duces tekum* solicitadas por el fiscal especial Jarowski, pero no tuvo éxito.<sup>107</sup>

Asimismo, cuentan con inmunidad privilegiada en acciones preliminares a un proceso y judiciales, aunque no es absoluta cuando exceden lo estrictamente procesal.<sup>108</sup>

Katy Harriger sostiene que los fiscales especiales son necesarios cuando hay un conflicto de interés en un caso, puesto que genera confianza en la sociedad y muestran imparcialidad (Hendler, 2006). Un ejemplo fue Robert Mueller, fiscal especial designado durante la presidencia de Trump para investigar la posible coordinación entre Rusia y su campaña para ganar la elección en 2016. A lo largo de dos años, emitió 2800 citaciones y más de 500 órdenes de allanamientos e incautación de domicilios, aunque no acusó ni exoneró a Trump.

---

107 Cfr. *United States v. Mitchell*, 377 F. Supp. 1326 (D.D.C. 1974).

108 Cfr. *Bianchi v. McQueen*, No. 14-1635 (7th Cir. 2016), 12-13.

Posteriormente, otros fiscales especiales llevaron a Trump ante grandes jurados en distintas causas y presentaron *indictments* en su contra.

### 3. El gran jurado en la actualidad

#### 3.1 Estados Unidos

##### 3.1.1 Funcionamiento en investigaciones de leyes *antitrust* “antimonopolio”<sup>109</sup>

El gran jurado tuvo un papel importante en la lucha contra la corrupción tras la revolución, gracias a su capacidad de investigar y de ser revisora en situaciones políticas sensibles. A veces, el fiscal recurre a esta figura para compartir responsabilidades. De algún modo, el gran jurado y el fiscal se controlan mutuamente (Tudor, 2011, pp. 72, nota al pie 43).

En EE. UU., las conductas *antitrust*, o anticompetitivas, reguladas en la Sección I de la Sherman Act son consideradas delitos graves (*felonies*)<sup>110</sup> que pueden involucrar la responsabilidad de personas jurídicas y resultar grandes multas, con la posible intervención de un gran jurado (Tudor, 2011, pp. 72, 85).

La DOJ es supervisada por el asistente del fiscal general, que puede solicitar el inicio de una investigación si hay sospechas fundadas de una conducta anticompetitiva y dolosa. Luego, el juez puede pedirle a la demandada que presente documentación e incluso que responda preguntas. Sin embargo, las evidencias obtenidas en una investigación del gran jurado no pueden utilizarse en investigaciones paralelas.

##### 3.1.2 Casos de Donald Trump

La figura del gran jurado como institución sigue vigente porque proporciona mayor legitimidad social, especialmente en casos en los que se acusa a un ex-presidente —como Donald Trump— de múltiples delitos durante y después del ejercicio de su función. En el año 2023, fue acusado en cuatro ocasiones distintas utilizando un gran jurado federal y un gran jurado estatal.

En la primera, un gran jurado federal en Washington, D.C. lo acusó de cuatro cargos por intentos de revertir el resultado de las elecciones del año 2020. La investigación estuvo a cargo del fiscal Jack Smith.

La segunda investigación fue realizada por un gran jurado federal en Miami,

---

109 Para mayor abundamiento del tema, cfr. Tudor (2011, pp. 72, 83-87).

110 15 U.S. Code § 1 - Trusts, etc., in restraint of trade illegal; penalty.

también dirigida por el fiscal especial Jack Smith. En esta oportunidad, 24 ciudadanos emitieron un *indictment* por el delito de violación de secretos, dado que tenía en su posesión once mil documentos oficiales y confidenciales en su residencia de Mar-a-Lago, que debían estar en el archivo federal. Esta acusación lo convierte en el primer expresidente acusado de cometer un crimen.

El tercer *indictment*, impulsado por el fiscal de distrito de Manhattan, Alvin Bragel, involucró a un gran jurado estatal de Nueva York. Fue imputado por 34 cargos de falsificación de registros mercantiles en primer grado para ocultar actividades delictivas, incluyendo intentos de violar leyes electorales estatales y federales tipificados en el artículo 175.10 del Código Penal. Los cargos incluyeron pagos irregulares a un conserje, a una mujer a cambio de su silencio y a su abogado. En mayo de 2023, un jurado de decisión lo declaró culpable de todos los cargos.

El cuarto *indictment* fue dictado en el estado de Georgia: acusaron a Trump y a otras dieciocho personas de trece cargos por intentar manipular las elecciones del año 2020 en ese estado.

### **3.1.3 El caso Jack Teixeira**

Un gran jurado de Boston, bajo la dirección del fiscal Merrick Garland, acusó a Jack Teixeira, miembro de la Guardia Nacional Aérea, de comprometer la seguridad nacional al divulgar documentos clasificados de la Defensa Nacional a través de la red social Discord.

Fue acusado por el gran jurado con seis cargos por retención y transmisión intencionada de información clasificada, violando la Ley de Espionaje de EE. UU.

### **3.1.4 El caso Travis Scott**

Un gran jurado de Houston decidió no acusar al rapero Travis Scott por la muerte de diez personas y cientos de heridos durante su concierto en el *Festival Astroworld* en 2021. El jurado estuvo compuesto por doce personas seleccionadas al azar.

### **3.1.5 Gran jurado civil**

Es una figura presente en los Estados de California y Florida. Este grupo de ciudadanos se reúne durante un año para supervisar el uso de recursos públicos

por parte de los funcionarios municipales. Sus funciones incluyen controlar las responsabilidades de los funcionarios y atender las denuncias de corrupción, maltrato e ineficiencia en la gestión (Harfuch, 2019, pp. 323, 326-327).

Un ejemplo de gran jurado civil es el del Condado de Sonoma, California, que depende del Tribunal Superior del Condado de Sonoma. Puede tener hasta diecinueve miembros voluntarios, de los cuales al menos doce deben aprobar los informes anuales. Su función es supervisar los departamentos legislativos y administrativos locales. Los informes aprobados son revisados por el abogado del condado y el juez presidente. Los investigados deben responder al gran jurado sobre los hallazgos e indicar si implementaron sus recomendaciones.<sup>111</sup>

Según el Informe 2021-2022 del Gran Jurado Civil del Condado de Sonoma (Superior Court of California County Of Sonoma, 2022), se presentaron seis informes de investigación sobre temas como vivienda asequible y el Departamento de Salud, abordando desafíos en la atención a los ciudadanos durante emergencias, problemas de comunicación general y el acoso y la moral de sus empleados. El informe se centró en las recomendaciones del gran jurado que intervino anteriormente para garantizar un suministro de agua adecuado en el Valle de Sonoma.

Durante la investigación, el jurado pudo entrevistar a funcionarios y revisar documentos para elaborar informes con recomendaciones y plazos. Este jurado estuvo compuesto por dieciséis personas durante un año (Superior Court of California County Of Sonoma, 2022).

### 3.2 Reino Unido

En Inglaterra, el gran jurado fue abolido en el siglo XX. Sin embargo, figuras primitivas anteriores que llegaron con la invasión normanda han seguido evolucionando de manera residual. Desde 1988, se utilizan en Inglaterra y Gales bajo el nombre de *inquest* y *coroner jury* (jurado forense) (García Moreno, 2004, p. 88). Ambos investigan causas de muerte en circunstancias violentas o no naturales. El *inquest* es el proceso de investigación, y el *coroner jury* es el grupo de ciudadanos que determinan la causa de muerte y si una persona sospechosa podría llegar a ser acusado de esta.

Se utiliza principalmente en muertes ocurridas en una cárcel, bajo custodia policial o que afectan la seguridad o salud pública. Tras la investigación, en la

---

111 Ibidem, 7.



cual no interviene la defensa, el *Coroner Jury* presenta su veredicto como “muerte natural”, “muerte accidental”, “caso fortuito” o “suicidio” y puede incluir recomendaciones (Harfuch, 2019, pp. 323-325)

En 2022, un *Coroner Jury* investigó la muerte del adolescente Traevon Chalfoux-Desjarlais en un “hogar grupal de acogida” en Abbotsford, B.C., concluyendo que fue suicidio y emitiendo 18 recomendaciones para mejorar las políticas de bienestar infantil.<sup>112</sup>

Este caso ilustra cómo el *Coroner Jury* no solo investiga, sino que también trasciende el caso particular, proponiendo mejoras sociales y políticas para prevenir futuros incidentes similares.

### 3.3 Canadá

En Canadá existe un sistema similar al de Inglaterra y Gales, donde un grupo de ciudadanos, llamado *coroner’s jury*, se convoca para investigar muertes sospechosas o inexplicables, como suicidios, o muertes ocurridas bajo custodia policial. Este proceso se realiza en audiencias públicas, donde el jurado revisa pruebas sobre la causa de muerte y puede efectuar recomendaciones para prevenir incidentes similares.

Un ejemplo reciente es el caso de Myles Gray, muerto en 2015 tras un enfrentamiento con la policía, donde el jurado forense tuvo la oportunidad de hacer recomendaciones.

En Ontario, llevan un registro de las actuaciones desde 1821 hasta 1963 y de algunos condados hasta 1974. En Columbia Británica,<sup>113</sup> los requisitos para ser jurados de *Coroner’s jurors*, o jurados en un juicio penal o civil *trial jurors*, son los mismos; están compuestos por entre cinco y siete miembros<sup>114</sup> y no requieren unanimidad en su veredicto. Su función es determinar detalles clave sobre la muerte e informar al médico forense, con la capacidad de hacer recomendaciones. El veredicto debe contener la identificación de la persona fallecida, cómo, cuándo, dónde y por qué medios murió, como también cualquier otro asunto relacionado que el médico forense deba informar.<sup>115</sup>

---

112 Ídem.

113 Jury Act. [RSBC 1996], chapter 242. Disponible en: <https://www.justice.gov.nt.ca/en/files/legislation/coroners/coroners.a.pdf>.

114 Coroners Act, [SBC 2007], chapter 15, 22.2.(b). Disponible en: [https://www.bclaws.gov.bc.ca/civix/document/id/complete/statreg/07015\\_01](https://www.bclaws.gov.bc.ca/civix/document/id/complete/statreg/07015_01).

115 Coroners Act, [SBC 2007], chapter 15, 38.

### 3.4 Japón

En Japón, existe un instituto similar al gran jurado llamado *Kensatsu Shinasaki* o Prosecutorial Review Commission (PRC, Comisión de Revisión de la Acusación). Esta comisión, formada por once ciudadanos elegidos al azar en cada una de las 201 comisiones distribuidas en las 50 jurisdicciones del país, actúa por un periodo de 6 meses (Fukurai, 2013, pp. 315, 323) y revisa las decisiones de los fiscales que deciden no acusar para llevar una causa a juicio. Su función es ejercer control sobre el trabajo de los fiscales (Fukurai, 2013, pp. 517-518), quienes son los únicos con la competencia exclusiva de imputar cargos en el sistema judicial japonés.<sup>116</sup>

La PRC en Japón actúa cuando una víctima, un representante de la comisión o la propia comisión presentan una denuncia.<sup>117</sup> Puede hacer tres recomendaciones: que no acusar fue correcto, que fue incorrecto o que se debe presentar una acusación. Para las dos primeras, se requiere mayoría simple, y para la tercera, una mayoría especial de ocho votos (Fukurai, 2007, pp. 315, 324) Este sistema es especialmente valioso cuando los fiscales enfrentan dificultades para procesar a figuras poderosas, como políticos o agentes de policías,<sup>118</sup> exfiscales o personas vinculadas a organizaciones de poder (pp. 315, 328). En 2010, la comisión acusó a un importante político japonés por violar una ley electoral (Fukurai, 2011a, pp. 789, 798).

Inicialmente, la comisión en Japón solo podía efectuar recomendaciones no vinculantes para los fiscales, lo que limitaba la influencia de la participación ciudadana (Fukurai, 2007, pp. 315, 324). Sin embargo, tras una reforma del Código de Procedimiento Penal Japonés en 2004,<sup>119</sup> se estableció que si la comisión recomienda presentar cargos, el fiscal debe revisar su decisión. Si des-

---

116 “El proceso sólo puede ser ejercido por un fiscal con algunas excepciones (...) Una de estas excepciones es un sistema cuasi-judicial en los casos de abuso de poder por parte de funcionarios públicos y el procesamiento obligatorio ordenado por el comité para la revisión de la facultad discrecional del fiscal, el cual está formado por legos (Nakanome y Yanagawa, s.f., cita 9).

117 ICC-01/09-154-Anx3 03-08-2015 1/9 NM PT, ANNEX 3, “Position under national law regarding victims’ ability to seek judicial intervention in respect of prosecutorial failure to investigate or prosecute”, 3. Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/CR2015\\_13490.PDF](https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/CR2015_13490.PDF), en concurrencia con cfr. Fukurai (2007, pp. 315, 323).

118 “Un Oficial de policía fue el primer ciudadano imputado formalmente por una Comisión de Revisión de la Acusación compuesta por ciudadanos, sucedió en Enero del año 2010; se lo imputó por el hecho conocido como ‘La estampida de Akashi’ el incidente dejó once muertos y 247 heridos”. Para mayor abundamiento sobre el tema, cfr. Fukurai (2011b, p. 2).

119 Cfr. Ministry of Justice, “Justice system reforms”. Disponible en [https://www.moj.go.jp/EN/housei/servicer/kanbou\\_housei\\_chousa18.html](https://www.moj.go.jp/EN/housei/servicer/kanbou_housei_chousa18.html).

pués de tres meses el fiscal sigue sin imputar cargos, debe explicar su decisión ante la comisión. Si la comisión vuelve a recomendar la acusación, esa recomendación se convierte en vinculante para el fiscal (pp. 315, 327-328).

En este último caso, se designa un abogado como asesor jurídico para que asuma las funciones del fiscal y asista a la comisión incluso en la revisión de la decisión que será vinculante (Fukurai, 2007, pp. 315, 327-328). El procedimiento es secreto, con penalidades por violar la confidencialidad (pp. 315, 339) y la comisión tiene la autoridad para convocar a testigos, consultar a expertos e interrogar a fiscales y denunciantes.

Al inicio, la población no conocía ni confiaba plenamente en los efectos del sistema de la comisión, lo que generó problemas de asistencia en las citaciones de los jurados (Fukurai, 2007, pp. 315, 325). Sin embargo, este sistema procura democratizar la justicia penal y reconstruir la confianza pública, objetivos que requieren tiempo y continuidad. Desde su implementación hasta 2011, más de medio millón de japoneses participaron, revisando casi 140000 casos y participando activamente en las deliberaciones (Fukurai, 2011a, pp. 789, 802)

... Aunque los nuevos sistemas de adjudicación no profesionales enfrentaron muchos obstáculos, la sociedad japonesa finalmente ha creado un vehículo capaz de proporcionar un control importante sobre el poder político y judicial de elite, restaurando por fin la credibilidad en el sistema legal a través de la transparencia, la participación cívica y la educación jurídica... (Fukurai, 2011a, p. 829)<sup>120</sup>

## 4. Argentina

### 4.1 Antecedentes

La Constitución Argentina se inspiró en la de EE. UU. y, por ello, Juan Bautista Alberdi incluyó al jurado de juicio en la Constitución de 1853, vigente en los arts. 24, 75, inc. 12, y en el 116 incluso después de la reforma de 1994. Desde 2004, se han sancionado leyes de juicio por jurados en materia penal, civil y municipal, y actualmente doce jurisdicciones han positivizado este sistema, aunque algunas están en fase de implementación.

Si bien la Constitución no establece el derecho al gran jurado de acusación, un proyecto de ley encomendado en 1871 a Victorino de la Plaza y Florentino

---

120 “... Although the new systems of lay adjudication faced many obstacles, Japanese society has finally created a vehicle capable of providing an important check on elite political and judicial power, at last restoring credibility in the legal system through transparency, civic participation, and legal education...”.

González presentado en 1873 sí lo contemplaba en nueve de sus artículos.<sup>121</sup> Este proyecto proponía un jurado de acusación y otro de enjuiciamiento, así como el procedimiento para su formación mediante sorteo de ciudadanos con ciertos requisitos. Preveía que serían hombres ciudadanos de 21 a 60 años que supieran leer y escribir, con un patrimonio de 300 pesos fuertes —ya sean propios o de su mujer— y que gozaran de derechos civiles y de conocida integridad. Se establecía un comisario del jurado para elaborar las listas de ciudadanos. Para formar un jurado de acusación o juicio, se sacaba de una caja la cantidad de números que representaban a los ciudadanos necesarios para el jurado de acusación y los restantes para el jurado de juicio. Se emitían citaciones con sus nombres publicados en un diario, y quienes no asistieran, podían enfrentar una multa de 40 pesos fuertes (Vázquez Rossi, 2016, pp. 121-131).

Otro antecedente que incluye el jurado de acusación se encuentra en el art. 13 del Proyecto de Código de Procedimientos en los negocios criminales, el cual establece que pueden conocer los jueces y tribunales nacionales: “Ningún juicio por delitos que corresponda conocer a los jueces y tribunales federales tendrá lugar sino en virtud de acusación acordada por un jurado...” (Caballero y Hendler, 1988, p. 58).

Aunque el proyecto no prosperó, refleja la aspiración de una sociedad con participación ciudadana en el proceso judicial previo y durante el juicio, obligatoriedad de asistencia y un jurado compuesto por ciudadanos considerados íntegros.

## 4.2 Facultades de investigación del Ministerio Público Fiscal

Antes de la sanción del Código Procesal Penal Federal argentino (Ley 27063)<sup>122</sup> (en adelante, CPPF), las facultades de investigación y acusación no eran exclusivas del Ministerio Público Fiscal (en adelante, MPF). El Código Procesal Penal de la Nación (en adelante, CPPN), se basa en un sistema de procedimiento penal inquisitivo reformado, donde el juzgador técnico puede investigar o delegar en la fiscalía.<sup>123</sup>

La Constitución Nacional, en su art. 120, establece que el MPF es el responsable de llevar adelante la investigación y acusación, adoptando así un sistema acusatorio, tal como se detalla en el art. 9 del CPPF.

121 Cfr. en particular los arts. 23, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 38 y 39. “Proyecto de los Doctores Victorino de la Plaza y Florentino González”, en Vázquez Rossi (2016, pp. 121-131).

122 Ley 27063 con las incorporaciones dispuestas por la Ley 27272 y las modificaciones de la Ley 27482

123 Arts. 194, 196, 196 bis y cctes. del CPPN, Ley 23984.

Mariano Borinsky (2011) relataba que, cuando el juez no acusaba “... en casos complejos, de alto impacto macroeconómico e incluso gravedad institucional, la sociedad, cuyos intereses el MPF representa, muestra indiferencia, y es el fiscal, quien señala con el dedo acusador, visto como el villano de turno” (p. 819).

La frase mantiene su relevancia, dado que la sociedad actualmente expresa su desacuerdo con decisiones judiciales o acciones fiscales principalmente a través de protestas, especialmente en causas que afectan a la comunidad en general. La única excepción a esta falta de participación se encuentra en las jurisdicciones donde se ha implementado el juicio por jurados, aunque esto no ocurre a nivel federal. Además, los ciudadanos no tienen injerencia en el procedimiento previo al juicio.

El CPPF<sup>124</sup> establece que el MPF debe actuar bajo los principios de objetividad y lealtad procesal, al igual que lo que se menciona sobre recolección de pruebas. Al mismo tiempo, la investigación debe aspirar a tener mérito suficiente para abrir un juicio sobre conductas penalmente relevantes,<sup>125</sup> lo cual es similar al estándar de “causa probable” en el proceso ante un gran jurado.

El concepto “mérito suficiente” no está definido en el CPPN;<sup>126</sup> solo menciona la falta de mérito para procesar o sobreseer y también indica que un auto de falta de mérito puede revocarse de oficio.<sup>127</sup> A diferencia del *common law*, este estándar aún no ha sido desarrollado en la doctrina y jurisprudencia de nuestro país.

El mérito suficiente permite proseguir con la acción penal, en cambio,

... la declaración de la falta de mérito es el ejemplo paradigmático de ese tipo de decisiones, pues no pone fin a la acción penal ni hace imposible que continúen las investigaciones. Por el contrario, la declaración de falta de mérito habilita la posibilidad de que dichas investigaciones continúen y, por ello, mantiene viva la persecución penal de los imputados.<sup>128</sup>

El mérito suficiente se refiere a la justificación para elevar una causa a juicio,

124 Arts. 91 y 135 del CPPF.

125 Art. 228 del CPPF.

126 Art. 309.

127 El art. 311.

128 CSJN, *Blaquier, Carlos Pedro Tadeo y otros/ inf. art. 144 bis en circ. art. 142 inc. 1, 2, 3, 5.*, 08/07/2021, Disidencia de Rosenkrantz, consid. 7°.

según lo establecido en el CPPN.<sup>129</sup> Este mérito debe estar fundamentado y motivado en pruebas que generen una convicción sobre la existencia del hecho, la posible responsabilidad de la persona acusada y su capacidad para ejercer su derecho de defensa en el juicio. En resumen, implica una valoración por parte del investigador, alineada con el principio del derecho penal de acto.<sup>130</sup>

El CPPF les otorga a los fiscales la facultad de utilizar técnicas especiales de investigación como agentes encubiertos, reveladores e informantes y de celebrar acuerdos de colaboración con los imputados. Estos acuerdos les otorgan cierta inmunidad, evitando que la información proporcionada sea utilizada en su contra, lo que les permite a los fiscales obtener datos relevantes.<sup>131</sup> Aunque son similares a las inmunidades otorgadas por un gran jurado a testigos que pueden autoincriminarse, la diferencia radica en que la declaración ante un gran jurado es obligatoria y bajo juramento de decir verdad, mientras que los acuerdos de colaboración son voluntarios y sin juramento.

El impulso de la acción pública es el primer paso para resolver conflictos. Sin embargo, para mejorar nuestro sistema republicano y democrático, como sugiere Wagner (2015), sería superador reexaminar y redefinir el concepto de acción.

Una reelaboración del concepto de acción que habilite una mayor participación ciudadana en el proceso penal podría fortalecerla vigencia del sistema normativo” y que “La incorporación ciudadana como sujeto a cargo del impulso de la acción representa una efectiva democratización del proceso y resulta un necesario control frente a la actividad del fiscal. (p. 1970)

### **4.3 Delitos en los que podría implementarse la participación ciudadana**

Hendler (1996) concluyó que, para los delitos de corrupción en Argentina, no sería apropiado aplicar el juicio por jurados porque modificaría su esencia. En cambio, considera más adecuado y práctico utilizar el gran jurado en una modalidad especial para estos casos: “... podría ser una inteligente respuesta al reclamo legítimo e indiscutible de la comunidad frente a la corrupción...” (p. 1).

Destacó la utilidad del gran jurado en momentos de crisis de legitimidad. Estudios indican que, en EE. UU., el jurado ha sido eficaz para combatir la corrupción y regular las corporaciones (Martínez y Buscemi, 2021, p. 2, cita 14)

---

129 Art. 123 del CPPN.

130 Art. 228 del CPPF y ctes.

131 Arts. 182-197 del CPPF (Ley 27063 con modificaciones e incorporaciones referidas en Nota 224).

Los casos de narcocriminalidad económica han sido un problema durante décadas, requiriendo cooperación nacional e internacional. El *Informe de Gestión 2022* (Procuraduría de Narcocriminalidad, 2023, p. 81) muestra que estos delitos aumentaron entre 2009 y 2019, con la implicación de algunos casos funcionarios públicos en delitos de corrupción y criminalidad económica.<sup>132</sup> Estas investigaciones, complejas y de gran impacto social, también afectan gravemente a las estructuras gubernamentales del país, que pierden legitimidad al verse vulneradas por estos hechos.

#### 4.4 Pedidos de extradición por acusaciones realizadas por un gran jurado

En Argentina se han solicitado extradiciones de personas acusadas en EE. UU. a través del procedimiento del gran jurado. La extradición no es un juicio, sino un proceso que verifica si el delito es punible en ambos países y la identidad del acusado, respetando el debido proceso argentino.<sup>133</sup>

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, bajo el Decreto 251/90 decide sobre las extradiciones, garantizando que se cumplan los requisitos normativos sin analizar cuestiones de fondo ni pruebas.<sup>134</sup> Está regulado por la Ley 24767 y protege los derechos y garantías de las personas imputadas, incluyendo el principio de “no devolución”,<sup>135</sup> que rechaza la extradición en caso de riesgo de vulneración de derechos.

Es necesario realizar un análisis de doble incriminación, verificando si el delito imputado tiene correspondencia en la legislación argentina, justificando así la detención.<sup>136</sup> En el caso Q, *Hugo Ramón s/extradición*,<sup>137</sup> acusado de estran-

132 Ibidem, 29, 43, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71.

133 Ley 25126 Tratado de Extradición con EE. UU. y Ley 24767 de Cooperación Internacional en Materia Penal. La Convención de la ONU Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas aprobada por la Ley 24072 y la Ley 25632 Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entre otros.

134 Fallos: 329:2523, *Pozo Gamarra, Carmen s/extradición solicitada por la República del Perú*, considerando 7° mayoría “... Es jurisprudencia de esta Corte que las solicitudes de extrañamiento no constituyen un juicio contra el reo en sentido propio y que no caben contra él otras discusiones que las referentes a la identidad del requerido y a la observancia de los requisitos exigidos por las leyes y los tratados (Fallos: 322:1564; 323:1755, 3749; entre otros)”.

135 Art. 33.1 de la Convención de Ginebra 1951, 22.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), 75 inc. 22 de la Constitución Nacional (CN). Se verifica el carácter de refugiado en el marco de la Ley 26165, Decreto 251/90.

136 Ley 25126, art. 8.2.c.

137 SCBA, Q, *Hugo Ramón s/Extradición*, 25/02/2008; CSJN, Fallos: 336:1263, *Quesada, Hugo Ramón s/Extradición*, 21/08/2013.

gular a su exesposa y a su padre y de apuñalar a su madre. La Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) y la CSJN confirmaron su extradición, destacando que los tratados con EE. UU., el principio de *pacta sunt servanda* y las reglas de los artículos 26, 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados garantizan que no se le impondrá la pena de muerte o que no se ejecutaría, si fuera el caso.

Este análisis de los cargos imputados por un gran jurado puede impedir una extradición si no cumplen con el requisito de doble incriminación. En el caso *De Virgiliis, Juan Carlos s/extradición*,<sup>138</sup> la CSJN denegó la extradición, revocando lo resuelto por el juez.

El gran jurado lo acusó de participar en una asociación ilícita para prescribir sustancias controladas y de usar recetas en blanco de otro médico. La CSJN concluyó que el juez de 1ª instancia se apartó del caso al no advertir que el delito principal era la asociación ilícita en lugar del tipificado en el art. 29 de la Ley 23737. Las extradiciones deben respetar el debido proceso y las garantías del derecho argentino.

## 5. Fortalezas y debilidades del sistema

### 5.1 Legitimidad del gran jurado

Los fiscales tienen gran influencia sobre el gran jurado porque dependen de la información y de las instrucciones que les dé el fiscal, lo que hace que el proceso sea unilateral. En EE. UU., se suele decir que “el gran jurado acusaría hasta un sándwich de jamón”.<sup>139</sup>

Lo que la comunidad entiende y acepta que un procedimiento es justo se denomina “legitimidad percibida”.<sup>140</sup> Esta fue cuestionada en 2014 cuando dos grandes jurados decidieron no acusar a policías por abuso policial. Esto generó protestas y llamados a reformar o abolir el gran jurado por considerarlo un brazo administrativo del fiscal.<sup>141</sup>

Los fiscales tienen gran poder al convocar a un jurado de acusación, porque deciden qué evidencia presentar, sugieren medidas de prueba y colaboran directamente con el jurado para establecer “causa probable”. Además, pueden

---

138 CSJN, *De Virgiliis, Juan Carlos s/ extradición*, 27/02/2018.

139 Cfr. Harvard Law Review Association (2017, pp. 1205, 1210, nota al pie 34).

140 Cfr. Ibidem, pp. 1205, 1211.

141 Cfr. Ibidem, pp. 1205, 1206.



ofrecer acuerdos de culpabilidad, y ello, sumado a la dificultad de revisión de la acusación, aumenta su discrecionalidad y puede reducir su independencia.

El secreto de sus actuaciones protege la seguridad de los testigos y el honor de quien aún no ha sido acusado, además de fortalecer el control procesal sobre lo que se presenta y lo que no, aunque no es absoluto.<sup>142</sup>

Un informe de 2010 de la Oficina de Estadísticas Judiciales muestra que de 162351 casos, solo 11 fueron rechazados por el gran jurado.<sup>143</sup> Entre 2013 y 2014, de 28885 casos, solo 14 no resultaron en acusación, representando el 0,04% del total.<sup>144</sup> En 2016, solo 6 de 25486 fueron rechazados, es decir un 0,02%.<sup>145</sup> Estos datos sugieren que la mayoría de los casos ante un gran jurado terminan en acusación o que son excepcionales los casos que los fiscales llevan ante ellos. Estas son hipótesis que requieren un estudio estadístico profundizado.

Los fiscales tienen un rol crucial en la selección de casos para el gran jurado, lo que da lugar a críticas por la posible manipulación de este proceso. Pueden presentar casos que no cumplan con el estándar de “causa probable” y excluir otros que sí lo cumplen, influenciados por posibles repercusiones políticas, teniendo en cuenta que los fiscales son elegidos por la sociedad.<sup>146</sup> Ejemplos de esto son los casos de Tamir Rice y Michael Brown, donde la percepción de falta de transparencia y manipulación provocó protestas sociales.

En el caso de Ferguson, de Missouri, el gran jurado no acusó al policía involucrado en la muerte de Tamir Rice, generando confusión sobre el proceso deliberativo interpretando que el fiscal se escondía detrás del gran jurado, por lo que la legitimidad percibida fue negativa.<sup>147</sup>

En Staten Island, el fiscal Bob McCulloch usó tácticas para influir en la decisión del gran jurado. Inundó al jurado con evidencias contradictorias con el fin de evitar una acusación por la muerte de Michael Brown. Esta falta de

---

142 Cfr. *Ibidem*, pp. 1205, 1209. Cfr. *In Re Petition of Bruce Craig*, 131 F.3d 99 (2d Cir. 1997), *Id.* at 494 (supplemental opinion). Disponible en: <https://law.justia.com/cases/federal/appellate-courts/F3/131/99/514494/>.

143 Para mayor abundamiento sobre las estadísticas, cfr. Harvard Law Review Association (2017, p. 1205, nota al pie 31).

144 Federal Justice Statistics, 2014 - Statistical Tables, U.S. Department of Justice Office of Justice Programs Bureau of Justice Statistics, March 2017, 12. Disponible en: <https://bjs.ojp.gov/content/pub/pdf/fjs14st.pdf>.

145 Federal Justice Statistics, 2016 - Statistical Tables, U.S. Department of Justice Office of Justice Programs Bureau of Justice Statistics December 2020, 13. Disponible en: <https://bjs.ojp.gov/content/pub/pdf/fjs16st.pdf>.

146 Para mayor abundamiento, cfr. Harvard Law Review Association (2017, pp. 1205, 1211-1213).

147 Para mayor abundamiento, cfr. Harvard Law Review Association (2017, pp. 1205, 1211-1213).

objetividad contrasta con el sistema argentino, donde se espera que el fiscal presente evidencia tanto a favor como en contra del acusado.<sup>148</sup>

En casos como el de Jamar Clark en Minneapolis, Minnesota, el fiscal retiró su caso ante un gran jurado, decidió llevar a cabo la investigación y optó por no acusar, lo cual fue percibido como una falta de legitimidad por la comunidad.<sup>149</sup>

Para evitar estas situaciones, se podría llegar a sugerir una mayor supervisión del actuar del fiscal sin intervenir en el rol ciudadano. En algunos estados y a nivel federal, se ha reducido la intervención del gran jurado en ciertos casos, utilizando en su lugar audiencias preliminares y contradictorias. El estado de Hawái, por ejemplo, ha incorporado la figura del abogado del Hawái para asesorar legalmente, sin participar en los interrogatorios de los testigos ni en la acusación y sin influir en las decisiones del fiscal.<sup>150</sup>

Se ha propuesto como reforma permitir la participación de la defensa durante el proceso ante el gran jurado, pero en el precedente *US v. Williams*<sup>151</sup> quedó zanjado que no es posible en el proceso a nivel federal porque no es un procedimiento contradictorio.<sup>152</sup>

Permitirles a los acusados presentar evidencias que contrarresten las de la fiscalía con la posibilidad de evitar un *indictment* evitaría el dispendio el jurisdiccional y la realización de juicios que podrían no superar el estándar de causa probable. Asimismo, optimizaría el trabajo del fiscal por tener la posibilidad de reconducir la investigación.

En un escenario hipotético, en el que una persona es acusada por un gran jurado y condenada por un jurado, y luego la defensa solicita la revocación de la acusación, y esta es aceptada, se demostraría que no solo no tuvo sentido la realización del juicio, sino que también se le restó legitimidad a la institución del gran jurado.

En el 2015, se propuso una reforma del gran jurado<sup>153</sup> para aumentar la transparencia, exigiendo que los fiscales informen sobre su manejo del proceso sin revelar detalles de las evidencias o testigos, como una forma de rendir cuentas debido a su elección popular y responsabilidad social.<sup>154</sup>

---

148 Cfr. Harvard Law Review Association (2017, pp. 1205, 1213, nota al pie 46). *United States v. Williams*, 504 U.S. 36 (1992).

149 Cfr. Harvard Law Review Association (2017, pp. 1205, 1214-1215).

150 Cfr. *Ibidem*, pp. 1205, 1222-1223.

151 Cfr. *United States v. Williams*, 504 U.S. 36 (1992).

152 Cfr. Harvard Law Review Association (2017, pp. 1205, 1223).

153 Cfr. Harvard Law Review Association (2017, pp. 1205, 1225, nota al pie 114).

154 Cfr. *Ibidem*, pp. 1205, 1225.

## 5.2 Ante un *no bill* se puede volver a presentar el caso ante otro gran jurado

Cuando un gran jurado se niega a acusar, los fiscales tienen la posibilidad de presentar el mismo caso ante otro jurado, utilizando evidencia nueva, pero limitada a la prueba obtenida en otro proceso anterior (Cardero, 2008, p. 4).

Un ejemplo es el caso *Zenger*,<sup>155</sup> en el que, tras cuatro intentos, se obtuvo una acusación que llevó al dueño de la imprenta a un juicio por jurados por difamación sediciosa. Una vez declarado no culpable, se lo dejó de perseguir penalmente por la prohibición de doble juzgamiento *double jeopardy*, que aplica sólo cuando existe una sentencia y no cuando se trata de una negativa al impulso de la acción penal. Las estrategias procesales del fiscal, como presentar el caso repetidamente o seleccionar evidencias a su discreción, incluso cuando no tiene obligación de hacerlo, pueden desvirtuar el proceso para evitar un juicio y el reclamo popular.

En Argentina, el archivo por falta de mérito no extingue la acción penal y podría continuarse con la acción. En este sentido, ambos sistemas son compatibles. Sin embargo, nuestro país se rige por el principio de legalidad<sup>156</sup> y las acciones penales deben impulsarse de oficio, excepto las privadas;<sup>157</sup> aunque existe una imposibilidad práctica para concretarlo. La reforma del CPPF introduce el principio de oportunidad,<sup>158</sup> pero no incluye la participación ciudadana en estas decisiones. Para ello, se requeriría un cambio legislativo que otorgue mayores atribuciones a los fiscales y permita la intervención de un gran jurado u otros mecanismos de participación antes del juicio.

## 5.3 La defensa no tiene derecho a realizar un *voir dire* en un gran jurado

En la selección de jurados se busca imparcialidad y representatividad, siendo esta última crucial en el proceso de selección de un gran jurado. Esto es relevante porque, para emitir un *true bill* no se requiere unanimidad, y cualquier interés particular de un jurado no afectaría el *indictment*. Además, en un juicio con un jurado pequeño, la defensa tiene la posibilidad de participar en la selección de un jurado imparcial y representativo. Por ello, los jueces son reacios a su revisión, salvo que haya un vicio en la conformación del jurado.<sup>159</sup>

155 Ver acápite 3.1 del presente.

156 Art. 18 de la CN.

157 Art. 71 del Código Penal Argentino.

158 Art. 30 del CPPF.

159 Cfr. *United States v. Kaczynski*, U.S. District Court for the District of Montana - 923 F. Supp. 161 (D.

En Argentina, los fiscales tienen el deber de objetividad que implica agotar todas las líneas de investigación. La defensa puede ejercer su derecho desde el inicio del proceso,<sup>160</sup> por lo tanto, si existiera un jurado de acusación, la defensa tendría derecho a participar en la selección de jurados, convirtiendo el proceso en uno contradictorio.

#### 5.4 Problemas con el tipo de evidencia que pueden valorar

El procedimiento criminal ante un gran jurado, en lo que respecta a la recolección de evidencias, es distinto al de un pequeño jurado. En el segundo, las Reglas de Evidencia<sup>161</sup> regulan el tratamiento de la prueba, mientras que en el primero no se aplican. El testimonio de oídas, admitido en la acusación y no en juicio, salvo excepciones, se encuentra regulado en las Reglas Federales de Evidencia 801<sup>162</sup> y 802,<sup>163</sup> como lo establece la Corte Suprema en *Costello v. United States*.<sup>164</sup>

Las instrucciones que brinda el fiscal sobre el estándar de “causa probable” indican que la evidencia tiene que ser legalmente suficiente, competente y admisible.

Anderson et al. (2005, pp. 106-107) hacen una distinción entre la competencia y la credibilidad de la evidencia: un testigo es competente si se encontraba en posición de hacer una observación y recordar con coherencia, mientras que la credibilidad se refiere a la veracidad, objetividad y sensibilidad observacional del testimonio.

Patterson señala que quienes critican el uso de testimonio de oídas argumentan que limita la función histórica del gran jurado como un amortiguador independiente entre el gobierno y el acusado, distorsionando la percepción que puedan tener los ciudadanos de la evidencia.<sup>165</sup> Surge la pregunta de si es admisible presentar información de baja calidad ante un gran jurado, información que

---

Mont. 1996). Cfr. con cita en: *United States v. Civella*, 648 F.2d 1167, 1173 (8th Cir.); *Bank of Nova Scotia v. United States*, 487 U.S. 250, 254, 108 S. Ct. 2369, 2373, 101 L. Ed. 2d 228 (1988)

160 Art. 6 del CPPF.

161 Reglas de Evidencia de Estados Unidos (2016). En Federal Rules Of Evidence, Gobierno de Estados Unidos.

162 Regla 801 (c) (2016) “HEARSAY. “Hearsay” means a statement that: (1) the declarant does not make while testifying at the current trial or hearing; and (2) a party offers in evidence to prove the truth of the matter asserted in the statement”. En Federal Rules Of Evidence. Gobierno de Estados Unidos.

163 Cfr. Regla 802. (2016). En Federal Rules Of Evidence. Gobierno de Estados Unidos.

164 Cfr. *Costello v. United States*, 350 U.S. 359 (1956).

165 Cfr. Patterson (1983, p. 192).

no sería aceptada en un juicio. Aunque su uso no cambiaría el peso probatorio, podría proporcionar tiempo adicional para recolectar evidencia admisible conforme a las Reglas Federales de Evidencia antes del inicio del debate.

Es contradictorio tener diferentes reglas de admisibilidad para alcanzar distintos estándares; si el gran jurado puede valorar elementos no admitidos luego, esto podría debilitar un caso que no debería llegar a juicio. En Argentina, el MPF tiene libertad probatoria según el CPPF, incluso fuera de los parámetros regulados en el Código. Al igual que en EE. UU., el límite es el constitucional: la recolección de evidencia, bajo los principios de lealtad procesal y objetividad, no debe vulnerar derechos ni garantías constitucionales ni obstaculizar el control por parte de los demás intervinientes.<sup>166</sup>

En nuestro sistema acusatorio y adversarial, una investigación unilateral es incompatible con el estándar de mérito para el juicio. El CPPF<sup>167</sup> asegura la igualdad de armas, reservando información excepcionalmente solo por unos días para garantizar la investigación.<sup>168</sup>

### 5.5 Problemas respecto a la autoincriminación y defensa en juicio

En EE. UU., las personas investigadas declaran bajo juramento, lo que significa que, si faltan a la verdad, cometen perjurio.<sup>169</sup> El gran jurado puede otorgar inmunidades para que testifiquen, protegiéndolas de ser procesadas con su propia declaración.

La Ley Procesal Penal Federal Argentina garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso, permitiéndoles a las personas acusadas guardar silencio sin que esto pueda valorarse en su contra. Pueden prestar declaración cuantas veces lo deseen en cualquier etapa del proceso,<sup>170</sup> y está prohibido hacerlas declarar bajo juramento,<sup>171</sup> lo que se basa en los derechos de protección a la intimidad y privacidad, así como en evitar la autoincriminación.<sup>172</sup>

---

166 Arts. 91, 134, 135 del CPPF.

167 Art. 228 del CPPF.

168 Arts. 228 y ss. del CPPF.

169 18 U.S.C. § 1621 (2021).

170 Arts. 65, 70 y ss. del CPPF.

171 Art. 72 del CPPF.

172 Art 13 del CPPF; arts. 18, 19 y 75, inc. 22 de la CN; art. 8 de la CADH; art. 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El juramento es una costumbre arraigada desde antes de la independencia de EE. UU.; los testigos que juraban decir verdad tenían mayor credibilidad frente a quienes no lo hacían, bajo la lógica de que quienes tenían más probabilidades de mentir eran los acusados (Fisher, 2018, pp. 119-124). En 1864, *Maine* fue la primera jurisdicción que les permitió a los acusados testificar bajo juramento, seguido rápidamente por el resto de los Estados.

A diferencia de EE. UU., donde los testigos ante un gran jurado no pueden contar con asistencia letrada durante la audiencia, en Argentina los acusados tienen derecho a asistencia legal desde el inicio del proceso,<sup>173</sup> lo cual es incompatible con el sistema estadounidense según la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

## 5.6 Costos de un gran jurado

En EE. UU., cada estado y el Gobierno federal regulan el número de jurados y los costos asociados a su servicio. Según la Corte Suprema de EE. UU., el salario diario de un jurado es de USD 50, aumentando a USD 60 si el servicio se extiende más de 45 días. Los empleados del Gobierno no reciben pago adicional, dado que su tiempo de servicio se considera un día de trabajo habitual, mientras que los empleados del sector privado sí son remunerados y no pueden ser despedidos ni coaccionados por sus empleadores. Además, se proveen viandas diarias, alojamiento y viáticos.<sup>174</sup> En resumen, el salario diario, las comidas y los traslados son los tres ítems que conforman el costo de cada jurado, y el costo total depende de la cantidad de jurados y días de servicio, mientras que otros costos son cubiertos por la administración judicial.

En un informe sobre costos de implementación de juicio por jurados en la Ciudad autónoma de Buenos Aires (CABA) (Consejo de la Magistratura, 2020, pp. 18-19), se analizaron las planillas de rendición de juicios por jurados realizados en las provincias de Neuquén y Buenos Aires; el informe destaca que los costos no representan una barrera para su implementación, dependiendo del número de jornadas y ciudadanos involucrados.

---

173 Art. 65 d) del CPPF; art. 8.e) de la CADH.

174 Juror Pay, United State Courts. Disponible en: <https://www.uscourts.gov/services-forms/jury-service/juror-pay>.

## 6. Conclusión

La implementación de un instituto como el gran jurado no resolverá los problemas estructurales del sistema judicial argentino, debido a sus múltiples aristas. Estos incluyen una superposición de conflictos en materia de política criminal y penitenciaria, presupuesto, la lenta transferencia de competencias penales,<sup>175</sup> la coexistencia de distintos sistemas procesales en un mismo territorio,<sup>176</sup> el funcionamiento de las fuerzas de seguridad y la profesionalización de los protocolos de investigación penal, entre otros.

La intervención del pueblo podría brindar mayor transparencia y legitimidad en ciertos conflictos penales que afectan la seguridad, la paz social, la economía, y la confianza en las instituciones del Estado Argentino. A pesar del compromiso de Argentina en el Protocolo de Palermo para prevenir y erradicar delitos de corrupción, narcotráfico, y lavado de activos, aún no han implementado procesos penales eficaces y legitimados por la sociedad.

Históricamente, la ciudadanía ha sido una fuente de legitimidad del poder. Desde las culturas antiguas, el pueblo ha sido convocado para acusar y juzgar incluso impulsado por la realeza, que, aunque representaba el poder divino, buscaba la aprobación popular. A lo largo de la historia, como en los casos *Bushel* y *Zenger*, los jurados sometidos al poder monárquico han defendido la libertad de culto y de expresión por encima de los intereses de sus gobernantes y, este último, preparó el camino hacia la independencia de EE. UU. Por ello, se incluyeron en la Quinta y Sexta Enmienda de la Constitución los jurados de acusación y de juicio, y al primero se lo identifica como “el Escudo y la Espada” de la sociedad.

Aunque la participación ciudadana en la justicia en algunos países ha desaparecido o mutado, en Argentina ha sido importante desde 1853 y sigue vigente tras la reforma de 1994. A pesar de varios intentos de legislar su inclusión a nivel federal, como el proyecto de 1871 de Florentino González y Victorino de la Plaza, que proponía dos tipos de jurados: uno de acusación y otro de juicio, la necesidad de legitimación social en el sistema de justicia federal aún no se ha concretado.

---

175 1° Convenio, aprobado por la Ley Nacional 25752/2003 y la Ley de la Caba 597/2001; 2° Convenio, aprobado por la Ley Nacional 26357/2008 y la Ley de la Caba 2257/2006; 3° Transferidos por Ley 26702/2011 aceptada por Ley Caba 5935/2017.

176 En la CABA, aún se aplica el Código Procesal Penal de la Nación Ley 23984 derogado por el Código Procesal Penal Federal Ley 27063 con las incorporaciones dispuestas por la Ley 27272 y las modificaciones introducidas por la Ley 27482, aún en vías de implementación progresiva para delitos federales y para delitos ordinarios de la CABA que no hayan sido traspasados al fuero de la CABA, en donde rige el Código Procesal Penal de la CABA Ley 2303 y la Ley de juicio por jurados 6451.

Desde hace tiempo, se manifiesta de diversas formas. En EE. UU., persisten el gran jurado y el pequeño jurado en los ámbitos penal y civil, y en California y Florida, grandes jurados civiles recomiendan mejoras en la gestión municipal. En el Reino Unido y Canadá, conservan jurados forenses *Coroner's Jury* para investigar causas de muerte y emitir recomendaciones. Japón tiene comisiones con jurados que revisan acusaciones cuyas decisiones son vinculantes.

La participación ciudadana está contemplada<sup>177</sup> en nuestro país en el CPPF y en nuestra carta magna. Desde 2004, se implementaron juicios por jurados en 12 jurisdicciones. En el mismo sentido, la CSJN se pronunció en el fallo *Canales*<sup>178</sup> del año 2019. Y, en los últimos años, se han presentado más de ocho proyectos de Ley Federal de Juicio por Jurados.<sup>179</sup>

La clave es determinar si la ciudadanía podrían tener un rol en etapas previas al juicio para mejorar la legitimidad del sistema. Si se considera útil, se podría comenzar por los casos de alto interés social. Reconsiderar el uso del gran jurado y sus variantes podría ayudar a abordar la confianza en nuestras instituciones. Para Cardero (2008, p. 2), el gran jurado es considerado una poderosa herramienta de investigación contra la impunidad criminal, protegida por el secreto. Sólo en casos excepcionales se permite divulgar investigaciones.

Las críticas comunes hacia los jurados son su costo y la falta de conocimiento jurídico, pero en jurisdicciones donde se aplican no han representado ningún obstáculo.

En EE. UU., aunque el gran jurado no se incorporó como un derecho fundamental de un debido proceso y pese a las críticas de legitimidad, continúa vigente especialmente en casos complejos. Comparando con Argentina, donde rige un sistema positivista basado en el *civil law*, las diferencias en la concepción de un debido proceso son diferentes, especialmente en la fase de acusación; el sistema norteamericano está regido por el *common law*, donde los precedentes judiciales son vinculantes y crean derecho.

El debido proceso argentino se diferencia del estadounidense por el modo en el que se conciben algunas garantías. Ello es manifiesto respecto de la garantía de autoincriminación: en EE. UU., los imputados declaran bajo juramento de decir verdad, mientras que en Argentina está prohibido. Además, en EE. UU., las declaraciones de los sospechosos no requieren asistencia letrada, lo

---

177 23 del CPPF; arts. 24, 75 inc. 12, 118 de la CN.

178 CSJN, *Canales, Mariano Eduardo y otro s/homicidio agravado - impugnación extraordinaria*, 02/05/2019

179 Expedientes HCDN: 6699-D-2022; 6674-D-2022; 2568-D-2022; 0928-S-2023; 0591-S-2023; 0204-D-2023; 0185-D-2023; 0004-D-2023.



cual sería inconcebible en nuestro país. Además, la investigación en EE. UU. es unilateral, mientras que en Argentina es bilateral desde el inicio en la cual el Ministerio Público Fiscal tiene la potestad exclusiva de investigar y acusar.

Las facultades de los fiscales generales y especiales en EE. UU. son más amplias que en Argentina, especialmente en términos de disponibilidad de la acción, dado que el fiscal no puede delegar esa facultad ni compartirla. Sin embargo, los fiscales podrían considerar adecuado consultar a un grupo de ciudadanos representativos para colaborar en la decisión de una acusación. A su vez, la sociedad podría demandar participación en esta etapa procesal, lo que necesita una ley que se adapte a nuestro sistema de justicia. Esto no requeriría importar el sistema extranjero de manera idéntica, pero podría adaptarse para fortalecer la participación ciudadana tal y como se hizo con figuras como la suspensión del juicio a prueba *probation*, el juicio abreviado *Plea Bargaining* y el jurado de juicio *petit jury*. El jurista Hendler (1996, p. 1), ha señalado que la participación ciudadana en el proceso penal es más adecuada en la etapa de acusación, especialmente para delitos de corrupción. Siguiendo esta lógica, un jurado podría ser solicitado como apoyo al Ministerio Público Fiscal en casos complejos o gravedad institucional, como la corrupción o la narcocriminalidad.

Finalmente, la sanción del CPPF representa un paso hacia un sistema acusatorio-adversarial en todo el país con participación de jurados, lo que sugiere que no es prematuro considerar la implementación de un gran jurado de acusación en cualquiera de sus variantes. La participación ciudadana, en todas las ramas del Estado, legitima las instituciones que buscan la validación de quienes tienen el poder originario. Esto es saludable en un Estado democrático y republicano de derecho.

## Bibliografía

- Administrative Office of the United States Courts. (s.f.). *Handbook Of Federal Grand Jurors*. <https://www.uscourts.gov/sites/default/files/grand-handbook.pdf>.
- Anderson, T., Schum, D. y Twining, W. (2005). *Análisis de la prueba* (Trad. de la 2ª ed. inglesa de Cambridge University Press). Marcial Pons.
- AP. (2 de agosto de 2023). Trump fue imputado en un tercer caso penal: así están las investigaciones en su contra. *France 24*. <https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20230801-trump-fue-imputado-en-un-tercer-caso-penal-as%C3%AD-est%C3%A1n-las-investigaciones-en-su-contra>.

- Arrieta Caro, J. (2017). Apogeo y declive del derecho constitucional a un juicio por jurado para causas penales en los Estados Unidos. *Derecho PUCP*, (78), 129-169. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.006>.
- Artigas Cabrera, G. J. (s.f.). *El gran jurado o Jurado de acusación como sustituto garantista del Juez de Instrucción*. <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/elgranjurado.htm>.
- Barack Obama se presentó para servir como jurado en una Corte de Cook pero no fue seleccionado. (8 de noviembre de 2017). Infobae. <https://www.infobae.com/america/eeuu/2017/11/08/barack-obama-se-presento-para-servir-como-jurado-en-una-corte-de-cook-pero-no-fue-seleccionado/>.
- Bianchi, A. B. (1999). *El juicio por jurados. La participación popular en el proceso*. Abaco de Rodolfo Depalma.
- Borinsky, M. H. (2011). La autonomía de investigación del Ministerio Público Fiscal. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, (5), 819-822.
- Brown, C. y Cole, J. P. (2019). *Special Counsel Investigations: History, Authority, Appointment and Removal*. Congressional Research Service. <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R44857/11>.
- Bureau of Justice Statistics. (2017). *Federal Justice Statistics, 2014- Statistical Tables. Office of Justice Programs, U.S. Department of Justice*. <https://bjs.ojp.gov/content/pub/pdf/fjs14st.pdf>.
- Bureau of Justice Statistics. (2020). *Federal Justice Statistics, 2016- Statistical Tables. Office of Justice Programs, U.S. Department of Justice*. <https://bjs.ojp.gov/content/pub/pdf/fjs16st.pdf>.
- Caballero, R. J. y Hendler, E. S. (1988). *Justicia y participación. El juicio por jurados en materia penal*. Ed. Universidad.
- Cardero, J. L. (29 de julio de 2008). El sistema del gran jurado. Una realidad efectiva en los Estados Unidos. Su aplicación a la realidad argentina. *La Ley*. TR LALEY AR/DOC/1630/2008.
- Chiado, N. (2019). Constitutional Frankenstein: The Grand Jury Without Checks. *New México Law Review*, 49(2), 370-383. <https://digitalrepository.unm.edu/nmlr/vol49/iss2/8/>.
- Consejo de la Magistratura. (2020). *Informe Evolutivo Presupuestario s/ los Costos de Implementación del Juicio por Jurados en la CABA*. Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comisiones/transferencia-del-poder-judicial-de-la-nacion-y-del-ministerio-publico-de-la-nacion-a-la-caba/comision-de-transferencia-del-poder-judicial-de-la-nacion-y-del-ministerio-publico-de-la-nacion-a-la-ciudad-autonoma-de-buenos-aires/?doc=034232DDDDFFF76F917F2444043A79D4D>.
- Coroner's jury examines final moments of Myles Gray's life*. (13 de abril de 2023). GlobalNews. <https://globalnews.ca/video/9637736/coroners-jury-examines-final-moments-of-myles-grays-life>.
- Documentos clasificados en Mar-a-Lago: Donald Trump se enfrenta a 37 cargos. (9 de junio de 2023). France 24. <https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20230609-documentos-clasificados-en-mar-a-lago-donald-trump-se-enfrenta-a-37-cargos>.
- El sospechoso de la filtración de documentos del Pentágono se declara no culpable*. (21 de junio de 2023). Infobae. <https://www.infobae.com/america/agencias/2023/06/21/el-sospechoso-de-la-filtracion-de-documentos-del-pentagono-se-declara-no-culpable/>
- Fisher, G. (2018). *El origen del jurado como detector de mentiras* (Trad. J. A. Andino López). Marcial Pons.
- Frank A. Rubino. (s.f.). *El Rol Del Gran Jurado En Casos De Drogas*. <https://www.frankrubino.com/inicio/delitos-de-drogas/el-rol-del-gran-jurado-en-casos-de-drogas/>.

- Frey, R. W. (2022). Incorporation, Fundamental Rights, and the Grand Jury: *Hurtado v. California* Reconsidered. *Virginia Law Review*, 108(7), 1613-1656. [https://virginialawreview.org/wp-content/uploads/2022/12/Frey\\_Book.pdf](https://virginialawreview.org/wp-content/uploads/2022/12/Frey_Book.pdf).
- Fukurai, H. (2007). The Rebirth of Japan's Petit Quasi-Jury and Grand Jury Systems: A Cross-National Analysis of Legal Consciousness and the Lay Participatory Experience in Japan and the U. S. *Cornell International Law Journal*, 40(2), article 2, 315-354. <https://scholarship.law.cornell.edu/cilj/vol40/iss2/2/>.
- Fukurai, H. (2011a). Japan's Quasi-Jury's and Grand Jury Systems as Deliberative Agents of Social Change: De-Colonial Strategies and Deliberative Participatory Democracy. *Chicago-Kent Law Review*, 86(2), 789-829. <https://scholarship.kentlaw.iit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3801&context=cklawreview>.
- Fukurai, H. (2011b). Japan's Prosecutorial Review Commissions: Lay Oversight of the Government's Discretion of Prosecution. *University Of Pennsylvania East Asia Law Review*, 6, 1-42. <https://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1049&context=ealr>.
- Fukurai, H. (2013). A Step in the Right Direction for Japan's Judicial Reform: Impact of the Justice System Reform Council Recommendations on Criminal Justice and Citizen Participation in Criminal, Civil, and Administrative Litigation. *Hastings and Comparative Law Review* 36, 517-566. [https://repository.uclawsf.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1786&context=hastings\\_international\\_comparative\\_law\\_review](https://repository.uclawsf.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1786&context=hastings_international_comparative_law_review).
- García Moreno, J. M. (2004). El juicio penal con Jurado en Inglaterra y Gales. *Revista Jueces para la democracia*, (50), 87-100. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/964199.pdf>.
- Guzmán, A. (22 de noviembre de 2022). El qué y porque desde Washington: Qué es un fiscal especial, y cuánto poder tiene. *Los Ángeles Times*. <https://www.latimes.com/espanol/opinion/articulo/2022-11-22/el-que-y-porque-desde-washington-que-es-un-fiscal-especial-y-cuanto-poder-tiene>.
- Harfuch, A. (2019). *El veredicto del jurado* (1ª ed.). Ad-Hoc.
- Harvard Law Review Association. (2017). Restoring Legitimacy: the grand jury as the prosecutor's administrative agency. *Harvard Law Review*, 130(4), 1205-1226. <https://harvardlawreview.org/print/vol-130/restoring-legitimacy/>.
- Hendler, E. (2001). Jurados de acusación y fiscales especiales: la corrupción y la experiencia de los estados unidos. *La Ley*. TR LALEY AR/DOC/10596/2001.
- Hendler, E. S. (2006). *El juicio por jurados. Significados, genealogías, incógnitas* (1ª ed.). Editores del Puerto.
- Histórico: *Gran Jurado federal de Miami acusa a expresidente Donald Trump de mal manejo de documentos confidenciales*. (10 de junio de 2023). Asociación Argentina de Juicio por Jurado. <http://www.juicioporjurados.org/2023/06/historico-gran-jurado-federal-de-miami.html?m=1>.
- Lara, O. (29 de junio de 2023). Gran jurado declina imputar cargos criminales contra Travis Scott. *Telemundo Houston*. <https://www.telemundohouston.com/noticias/local/as-troworld-travis-scott-podria-enfrentar-cargos-penales/2340644/>.
- Los detalles del caso por el que Donald Trump fue declarado culpable de 34 delitos en un histórico juicio en Nueva York*. (30 de mayo de 2024). BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/articles/c800673y0yro>.
- Martínez, A. y Buscemi, M. A. (2021). *El juicio por jurados como arma para la lucha contra la*

- corrupción y criminalidad económica. <https://olegisar.org/el-juicio-por-jurados-como-arma-para-la-lucha-contra-la-corrupcion-y-la-criminalidad-economica/>.
- Ministerio Público Fiscal. (20 de mayo de 2016). *En línea con lo solicitado por el MPF, declararon procedente la extradición de “Mi Sangre”*. <https://www.fiscales.gov.ar/narcocriminalidad/en-linea-con-lo-solicitado-por-el-mpf-declararon-procedente-la-extradicion-de-mi-sangre/>.
- Nakanome, Y. y Yanagawa, S. (s.f.). *Código De Procedimientos Penales*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5850/12.pdf>.
- National Association of Criminal Defense Lawyers. (2018). *The Trial Penalty: The Sixth Amendment Right To Trial On The Verge Of Extinction And How To Save It*. <https://www.nacdl.org/Document/TrialPenaltySixthAmendmentRighttoTrialNearExtinct>.
- Patterson, B. A. (1983). The Prosecutor’s Unnecessary Use Of Hearsay Evidence Before The Grand Jury. *Washington University Law Quarterly*, 61(191), 191-208. <https://journals.library.wustl.edu/lawreview/article/2200/galley/19033/view/>.
- Polantz K. y Murray S. (13 de febrero de 2023). Publicarán esta semana partes del informe del gran jurado especial que investigó a Trump en Georgia. CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2023/02/13/publicaran-partes-informe-gran-jurado-especial-trump-georgia-trax/>.
- Procuraduría de Narcocriminalidad. (2023). *Informe de Gestión 2022*. Ministerio Público Fiscal. <https://www.fiscales.gov.ar/narcocriminalidad/la-procuraduria-de-narcocriminalidad-presento-su-informe-de-gestion-2022/>.
- ¿Qué delitos se le imputan a Trump en el caso de los documentos clasificados? (14 de junio de 2023). Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/558129-que-delitos-se-le-imputan-a-trump-en-el-caso-de-los-document>.
- Rauch S. (9 de diciembre de 2022). Coroner’s jury in death of Cree teen calls for reform of services for children in care. *British Columbia*. <https://www.cbc.ca/news/canada/british-columbia/coroners-jury-verdict-traevon-chalifoux-desjarlais-1.6679979>.
- Research Guide 233, Criminal Justice Records. (Marzo de 2023). Archives of Ontario. p. 5. [http://www.archives.gov.on.ca/en/access/documents/research\\_guide\\_233\\_criminal\\_justice.pdf](http://www.archives.gov.on.ca/en/access/documents/research_guide_233_criminal_justice.pdf).
- Sneed T., Lybrand H., Cohen M., Cohen Z., Cole D., Rabinowitz H., Polantz K. y Gannon C. (1 de agosto de 2023). Acusan a Trump en la investigación federal sobre la interferencia en las elecciones de 2020. CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2023/08/01/trump-acusacion-fiscal-jack-smith-elecciones-trax/>.
- Superior Court of California County Of Sonoma. (2022). *Gran Jurado Civil Condado de Sonoma. Informe Final 2021-2022*. <https://sonoma.courts.ca.gov/system/files/2021-2022-grand-jury-summary-report-spanish.pdf>.
- Superior Court Of California County Of Sonoma. (2023). *The Sonoma County Civil Grand Jury 2023-2024 Policies and Procedures Manual*. <https://sonoma.courts.ca.gov/system/files/grand-jury/grand-jury-policies-and-procedure-manual.pdf>.
- Swartz, M. (20 de julio de 2017). A Trying Time on a Grand Jury. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2017/07/20/opinion/texas-jury-jeronimo-yanez-police.html>.
- The Sonoma County Civil Grand Jury 2023-2024 Policies and Procedures Manual. (Junio 2023). *Superior Court Of California County Of Sonoma*. <https://sonoma.courts.ca.gov/system/files/grand-jury/grand-jury-policies-and-procedure-manual.pdf>.

- Tudor, C. E. (2011). The Federal Antitrust Agencies Engaged in the Application of the Antitrust Laws. *ACTA Universitatis Lucian Blaga*, 2011(1). <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/asunlub2011&i=72>
- Un gran jurado acusa a Trump de intentar alterar el resultado electoral en Georgia (EEUU). (15 de agosto de 2023). Swissinfo. [https://www.swissinfo.ch/spa/eeuu-trump\\_un-gran-jurado-acusa-a-trump-de-intentar-alterar-el-resultado-electoral-en-georgia-eeuu-/48735694](https://www.swissinfo.ch/spa/eeuu-trump_un-gran-jurado-acusa-a-trump-de-intentar-alterar-el-resultado-electoral-en-georgia-eeuu-/48735694).
- Un gran jurado de EEUU imputa formalmente de seis cargos al joven que presuntamente filtró documentos del Pentágono. (16 de junio de 2023). Europapress. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-gran-jurado-eeuu-imputa-formalmente-seis-cargos-joven-presuntamente-filtro-documentos-pentagono-20230616012139.html>.
- Un gran jurado en Georgia imputa a Trump cargos criminales por intentos de revertir los resultados electorales en ese estado. (14 de agosto de 2023). Telemundo. <https://www.telemundo.com/noticias/noticias-telemundo/justicia/gran-jurado-imputa-trump-georgia-cargos-criminales-elecciones-2020-rcna99829>.
- Vassallo, G. (5 de abril de 2023). Donald Trump se declaró “no culpable” de 34 delitos y quedó libre. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/537923-donald-trump-se-declaro-no-culpable-de-34-delitos-y-queda-li>.
- Vázquez Rossi, J. E. (2016). *Crisis de la justicia penal y tribunal de jurados* (2ª ed. ampliada y actualizada). Rubinzal-Culzoni Editores.
- Vélez Rodríguez, E. (2015-2016). El modelo de jurado norteamericano: Antecedente histórico y función orgánica. *Revista Jurídica UIPR*, 255-289. <http://www.derecho.inter.edu/wp-content/uploads/2022/01/EL-MODELO-DE-JURADO-NORTEAMERICANO-ANTECEDENTE-HISTORICO-Y-FUNCION-ORGANICA-.pdf>.
- Wagner, F. (2015). Una relativización del principio de oficialidad con el propósito de posibilitar la participación ciudadana como control popular de la acusación. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, (10), 1965-1970.
- Washington University in St. Louis. (1963). Notes, The Rules of Evidence as a Factor in Probable Cause In Grand Jury Proceedings and Preliminary Examinations. *Grand Jury Proceedings, Washington University Law Quarterly*, 102-124. <https://journals.library.wustl.edu/lawreview/article/2402/galley/19235/view/>.
- Williams, J. B. (1971). Organized Crime Control Act of 1970: Introduction. *University of Michigan Journal of Law Reform*, 4. <https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2417&context=mjlr#:~:text=The%20purpose%20of%20the%20Organized,deal%20with%20unlawful%20acti%2D%20vities>.

